PARVAL
PUESTO DE BOLSA

Superintendencia de Valores
Departamento de Registro
Comunicaciones de Entradas
24/05/2016 3:55 PM m.manzano
47475

16 de mayo de 2016

Licenciado
Gabriel Castro
Superintendente
Superintendencia de Valores de la República Dominicana
César Nicolás Penson No.66, Gazcue
Ciudad.-

Referencia: Hecho Relevante.

Estimado Lic. Castro:

Ante un cordial saludo, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Norma para los Participantes del Mercado de Valores que establece disposiciones sobre Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado adoptada mediante la Segunda Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015) identificada bajo la numeración R-CNV-2015-33-MV), tenemos a bien informarle en condición de Hecho Relevante:

Único: La suscripción de Contratos de Cesión de Crédito y Derechos entre la Sociedad Parallax Valores Puesto de Bolsa, S.A. (PARVAL) y el Banco de Reservas de la República Dominicana, S.A. (Banreservas), para la aquisición de instrumentos bancarios, cuyo crédito se encuentra inscrito en el Ministerio de Hacienda, en particular, en la Dirección General de Crédito Público, como deuda pública y en el Presupuesto General de la Nación del año 2016. Mediante la suscripción de dichos contratos, Banreservas cedió los intereses y demas accesorios a favor de PARVAL, siendo este último acreedor frente al Ministerio de Hacienda. Las operaciones citadas están amparadas bajo la Ley de Reconversión No. 312-12 y/o la Ley de Racionalización de Operaciones No. 160-13 y cuenta con la aprobación de la Junta Monetaria de la República Dominicana, en virtud de la Quinta Resolución emitida el 29 de octubre del 2015. Los documentos que soportan estas operaciones reposan en esta Superintendencia de Valores.

Cedente	Cesionario	Pagaré	Monto		Acto Alguacil	Fecha
Banreservas	PARVAL	600-01-314-000034-2	DOP	275,000,000.00	333/2016	30/03/2016
Banreservas	PARVAL	600-01-240-013721-2	DOP	566,666,666.58	228/2016	29/02/2016
Banreservas	PARVAL	600-01-240-013733-6	DOP	583,333,333.25	210/2016	24/02/2016
Banreservas	PARVAL	600-01-240-013731-0	DOP	583,333,333.25	177/2016	17/02/2016
Banreservas	PARVAL	600-01-240-013729-8	DOP	583,333,333.25	177/2016	17/02/2016

Sin otro particular, saludos cordiales,

PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S.A.
PARVAL
SANTO DOMINGO, R.D.

Ninoska Francina Marte de Tiburcio
Presidente

O: 1 809 560 0909
F: 1 809 560 6969
Prol. Av. 27 de Febrero N° 1762
Santo Domingo, Rep. Dom.
www.parval.com.do

RNC: 1-01-56714-7
Miembro de la Bolsa de Valores
de la República Dominicana S.A.

Superintendencia de Valores
Departamento de Registro
Comunicaciones de Entradas
31/03/2016 3:33 PM s.martinez
46074

CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO Y DERECHOS

Este Contrato de Cesión de Crédito y Derechos (el "Acuerdo"), suscrito el día veintiocho (28) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), es celebrado POR Y ENTRE:

De una parte, **PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S. A. (PARVAL),** una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-56714-7 y Registro Mercantil No. 10023SD, con domicilio social en Avenida Prolongación 27 de Febrero No. 1762, del Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representada para los fines del presente Contrato por la señora **NINOSKA FRANCINA MARTE ABREU,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 050-0019521-3, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, actuando como representante autorizado en virtud del poder especial otorgado en fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil quince (2015), cuya copia se anexa al presente Contrato como **Anexo I,** formando parte integral del mismo; entidad que en lo adelante del presente acuerdo se denominará como **"LA CESIONARIA"** o por su razón social completa, indistintamente; y,

De la otra parte, **BANCO DEL RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLE,** institución financiera de la República Dominicana organizada de conformidad a la Ley número 6133 de fecha 17 de diciembre del año 1962 y sus modificaciones subsiguientes, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 401010062, con domicilio social principal ubicado en la Avenida Winston Churchill esquina Porfirio Herrera, Ensanche Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por los señores **JOSÉ MANUEL GUZMÁN IBARRA** y **LUIS EDUARDO ROJAS DE PEÑA,** dominicanos, mayores de edad, casados, portadores de las cédulas de identidad y electoral números 001-1125375-3 y 001-1405758-1, respectivamente, domiciliados y residentes en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quienes están facultados para representarlo en virtud de los poderes conferidos a su cargo por el Artículo 32 de sus estatutos; y actuando en virtud de la aprobación que le fuere otorgada por la Vigesimotercera Resolución adoptada por el Consejo de Directores, en fecha ocho (8) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), según se evidencia en la certificación expedida al efecto en fecha nueve (09) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), cuya copia se anexa al presente Contrato como **Anexo II,** formando parte integral del mismo; entidad que en lo adelante del presente Contrato se denominará como **"LA CEDENTE"** o por su razón social completa, indistintamente.

Cuando **LA CEDENTE** y **LA CESIONARIA** sean designadas de manera conjunta en el presente Contrato, se denominarán como las "Partes".

PREÁMBULO

POR CUANTO 1: En fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil doce (2012), el Estado Dominicano, a través del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana (en adelante, el "DEUDOR CEDIDO"), suscribió el pagaré que se describe a continuación, cuya copia se anexa al presente Contrato como **Anexo III** formando parte integral del mismo (en lo adelante el "Pagaré"), mediante el cual reconoció adeudar a **LA CEDENTE** la suma principal de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$500,000,000.00), en virtud de las disposiciones del Artículo 2 de la Ley 312-12 de fecha 26 de diciembre de 2012:

Pagaré Número	Fecha Emisión	Monto Principal Inicial	Fecha de Vencimiento
600-01-314-000034-2	27-Dic-2012	RD$500,000,000.00	27-Dic-2018
	Total:	**RD$500,000,000.00**	

POR CUANTO 2: El referido Crédito se encuentra debidamente inscrito en el Ministerio de Hacienda, en particular, en la Dirección General de Crédito Público como deuda pública y en el Presupuesto General de la Nación del año 2016, conforme se evidencia en la certificación expedida por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana en fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), cuya copia se anexa al presente Contrato como **Anexo IV**, formando parte integral del mismo (la "Certificación de Hacienda").

POR CUANTO 3: A la fecha del presente Contrato, el balance adeudado en virtud del Pagaré, asciende a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$275,000,000.00) en capital (en lo adelante el "Crédito"), conforme se evidencia en la certificación de préstamos indicativa del balance del Pagaré, expedida por **LA CEDENTE** en fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), cuya copia se anexa al presente Contrato como **Anexo V**, formando parte integral del mismo, todo lo cual se detalla a continuación (la "Certificación de Banreservas"); :

Pagaré Número	Balance Actual de Principal Adeudado
600-01-314-000034-2	RD$275,000,000.00
Total:	**RD$275,000,000.00**

POR CUANTO 4: Mediante el presente contrato, **LA CEDENTE** tiene la intención de ceder a **LA CESIONARIA** el Crédito, sus intereses y demás accesorios, lo que ha sido aceptado por **LA CESIONARIA** de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el cuerpo de este Contrato.

POR CUANTO 5: El numeral 9 del Pagaré autoriza a **LA CEDENTE** a ceder el Crédito, sus intereses y demás accesorios, de forma parcial o total, sin que sea requerido ningún tipo de aprobación, autorización o consentimiento previo del **DEUDOR CEDIDO**, bastando para ello con que **LA CEDENTE** y/o su(s) cesionario(s) notifiquen al **DEUDOR CEDIDO** mediante acto de alguacil sobre la referida cesión y los términos de la misma.

POR CUANTO 6: La Junta Monetaria de la República Dominicana ha aprobado la cesión del Crédito, en virtud de la Primera Resolución emitida en fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), cuya copia certificada de fecha veinte y dos (22) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), se anexa al presente contrato como **Anexo VI**, formando parte integral del mismo (en lo adelante la "Aprobación de la Junta Monetaria").

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, las Partes, de manera libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO (1): REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

a) Las palabras que indican el singular incluyen el plural, y viceversa; las palabras que indican personas incluyen corporaciones, sociedades y otras personas jurídicas.
b) Para los fines del presente Contrato, se interpretará la palabra día o días, a menos que se indique lo contrario, como días calendarios consecutivos, incluyendo los días del fin de semana y días feriados establecidos por ley.
c) A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a plazos será calculado en base a días calendarios. En todos los casos, cuando se trate de plazos otorgados a favor de **LA CEDENTE**, sin que ésta emita una respuesta en el plazo correspondiente, será considerado como respuesta positiva.
d) Cualquier referencia a un Artículo, Sección o Anexo específico será interpretada como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.
e) Cualquier referencia al presente Contrato será interpretada como referencia al presente Contrato incluyendo cualquier enmienda, modificación, sustitución o cesión de conformidad con sus términos.
f) Los encabezados de los Artículos y las Secciones se incluyen para fines de conveniencia y referencia únicamente y no deben afectar la interpretación del presente Contrato.
g) Las palabras "escrito" y "por escrito" incluyen cualquier forma visible de reproducción.

PÁRRAFO: Documentos de la Cesión. Las Partes acuerdan que los documentos que se listan a continuación constituyen el conjunto de disposiciones que regularán las relaciones entre las Partes durante la ejecución del Contrato y que, por lo tanto, son incorporados por referencia al mismo (en lo adelante los "Documentos de la Cesión"). Dichos documentos han de ser tomados como recíprocamente explicativos unos de otros y si hubiere alguna ambigüedad o contradicción entre dichos documentos, se tomará como prioridad los documentos en el orden siguiente:

a) El presente Contrato, conforme pudiere ser enmendado de tiempo en tiempo, y demás documentos que sean suscritos entre las Partes de común acuerdo en relación al mismo, conforme a las leyes vigentes.

b) El Pagaré.

c) La Certificación de Hacienda.

d) La Certificación de Banreservas.

e) La Aprobación de la Junta Monetaria.

f) Formato de Notificación del Contrato establecido en el Anexo VII del presente Contrato.

g) Certificación de la Vigesimotercera Resolución adoptada por el Consejo de Directores de **LA CEDENTE**, en fecha ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016), establecida en el Anexo II del presente Contrato, expedida en fecha nueve (09) de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

ARTÍCULO SEGUNDO (2): OBJETO. Por medio del presente Contrato, y a partir de la Fecha de Pago (definida más adelante), **LA CEDENTE** vende, cede y transfiere de manera irrevocable a **LA CESIONARIA** con todas sus consecuencias legales, y **LA CESIONARIA** compra, acepta y asume a partir de esta fecha, y sujeto al cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este Contrato:

(i) el cien por ciento (100%) del Crédito, incluyendo los intereses generados por el mismo y sus demás accesorios (que conjuntamente con los Derechos Cedidos, definidos más adelante, será referido como el "Crédito Cedido");

(ii) todos los derechos estrictamente vinculados al Crédito Cedido, incluyendo los derechos económicos estrictamente relacionados y sustentado en el Pagaré, y documentos adicionales principales, accesorios y complementarios; y

(iii) los derechos sobre reclamos, demandas y acciones de **LA CEDENTE** contra cualquier persona moral o física, incluyendo al **DEUDOR CEDIDO**, con respecto al Crédito Cedido. (En su conjunto lo descrito en el numeral (ii) y (iii) será denominado como los "Derechos Cedidos".

PÁRRAFO I: Entrega Documentación de la Cesión. En virtud de la presente cesión de crédito, y considerando que contra el saldo del Precio de Venta, **LA CESIONARIA** se convierte en la única titular del Crédito Cedido, **LA CEDENTE** hará entrega a **LA CESIONARIA,** en la Fecha de Pago, del(los) original(es) de: a) el Pagaré, con la inscripción del endoso que se indica a continuación; b) la Certificación de Hacienda; c) la Certificación de Banreservas; d) la Aprobación de la Junta Monetaria; y e) la Certificación de la Vigesimotercera Resolución adoptada por el Consejo de Directores de **LA CEDENTE**, en fecha ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016), establecida en el Anexo II del presente Contrato, expedida al efecto en fecha nueve (09) de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

> *"El presente es un endoso en transferencia firmado en fecha veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016) por el Banco del Reservas de la República Dominicana a favor de PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S. A. (PARVAL), en virtud del Contrato de Cesión de Crédito y de Derechos suscrito en fecha veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016), fecha del saldo del precio de venta convenido, de acuerdo a las proporciones y términos establecidos en el mismo, y autorizado por la Junta Monetaria de la República Dominicana en fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016)." [Firma autorizada y sello de LA CEDENTE]*

PÁRRAFO II: Suscripción Documentación Adicional. **LA CEDENTE** se compromete a suscribir cualquier documento adicional que fuera razonablemente requerido en el futuro por **LA CESIONARIA**, por el **DEUDOR CEDIDO** o por terceras partes con derecho, a los fines de dejar constancia del efecto permanente e irrevocable, supeditado a la autorización de la Junta Monetaria de la República Dominicana, de la venta del Crédito Cedido operada por medio del presente Contrato, y de los derechos de **LA CESIONARIA** sobre la totalidad del Crédito Cedido.

PÁRRAFO III: Objeciones de Terceros a la Presente Cesión. En caso de que surgiere cualquier objeción, reclamo, de cualquier naturaleza por parte de terceros, respecto a la venta objeto del

presente Contrato, particularmente proveniente, del Estado Dominicano a través del Ministerio de Hacienda en calidad de **DEUDOR CEDIDO, LA CEDENTE** se compromete y asume la obligación de realizar o causar la realización de todos los trámites, gestiones, procesos, necesarios frente a dichos terceros, para mantener los derechos de **LA CESIONARIA**, conforme han sido contemplados en el presente Contrato, así como a cumplir con las obligaciones que han sido establecidas en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO (3): PRECIO DE VENTA DEL CRÉDITO CEDIDO. Las Partes convienen que el precio de la venta del Crédito Cedido asciende a la suma total de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$275,000,000.00) (en lo adelante el "Precio de Venta"), el cual deberá ser pagado por **LA CESIONARIA** a favor de **LA CEDENTE** en la fecha de la suscripción de este contrato ("Fecha de Pago").

PÁRRAFO I: Intereses Por Financiamiento. Las Partes reconocen y aceptan que en caso de que **LA CEDENTE** no reciba el Precio de Venta en la misma fecha de suscripción del presente contrato, se generarán intereses por financiamiento establecidos en el Pagaré, los cuales deberán ser pagados por **LA CESIONARIA** a **LA CEDENTE**, en adición al Precio de Venta, a fin de desvincular a **LA CEDENTE** de todo cuanto se relacione con el Crédito Cedido.

PÁRRAFO II: Forma de Pago. **LA CESIONARIA** acepta pagar en manos de **LA CEDENTE** las sumas establecidas en el presente artículo, mediante una transferencia a la siguiente cuenta:

Nombre del banco: Banco Central de la República Dominicana
BIC o SWIFT: BRRDDOSDXXX
Número de cuenta: 21102111010010000
Nombre de cuenta: Banco de Reservas de la República Dominicana

ARTÍCULO CUARTO (4): SUBROGACIÓN. Como consecuencia de lo anterior, **LA CESIONARIA** queda subrogada en todos los derechos, prerrogativas y garantías de **LA CEDENTE** con respecto al Crédito Cedido objeto de esta cesión y transferencia en el presente Contrato.

PÁRRAFO I: Autorización de Pago a LA CESIONARIA. En virtud de lo anterior, **LA CEDENTE** autoriza a **EL DEUDOR CEDIDO**, a pagar directamente a **LA CESIONARIA** las sumas que sean adeudadas a **LA CEDENTE**, por el concepto descrito en el Pagaré, con sus intereses y accesorios, en el lugar que le sea indicado por **LA CESIONARIA** en el acto de notificación de la presente Cesión de Crédito, o cualquier otro lugar que le sea indicado por **LA CESIONARIA** de tiempo en tiempo. Igualmente, **LA CEDENTE** autoriza a **EL DEUDOR CEDIDO**, a cumplir con cualquier requerimiento que sea realizado por **LA CESIONARIA** en ejercicio de los Derechos Cedidos a su favor. Las Partes reconocen y aceptan que cualquier modificación de las instrucciones de pago que fueren notificadas sólo podrán ser realizadas por **LA CESIONARIA**, haciéndose constar que los pagos realizados fuera de las instrucciones de pago que fuesen notificadas a **EL DEUDOR CEDIDO**, no serán considerados válidos para los fines del pago de las deudas de que se trata y no serán acreditados al balance adeudado.

PÁRRAFO II: Pagos Realizados Por Error en Manos de LA CEDENTE. **LA CEDENTE** de manera formal, expresa e irrevocable, se compromete frente a **LA CESIONARIA** a no recibir de manos del **DEUDOR CEDIDO**, a partir de la Fecha de Pago, ninguna suma de dinero en pago del Crédito Cedido. No obstante, lo anterior, **LA CEDENTE** se compromete a entregar, conforme las

instrucciones escritas de **LA CESIONARIA**, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas laborables, los valores que por error reciba en pago del Crédito Cedido, so pena de las acciones en reparación de daños y perjuicios ocasionados con su falta que puedan ser incoadas por **LA CESIONARIA**.

ARTÍCULO QUINTO (5): DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA CEDENTE. LA CEDENTE declara, representa y garantiza a **LA CESIONARIA** lo siguiente:

1. Representante: Las personas que figuran como sus representantes, han sido debidamente designadas como tal, y poseen los poderes necesarios para suscribir el presente Contrato, y para asumir en nombre de **LA CEDENTE** todas y cada una de las obligaciones contenidas en el mismo.

2. Titularidad: **LA CEDENTE** es la legítima propietaria y titular de, y posee el pleno derecho y autoridad de ceder y traspasar el Crédito Cedido.

3. Cargas y Gravámenes. Que el Crédito Cedido no es de naturaleza litigiosa y que no ha sido comprometido en forma alguna frente a terceros y que no pesan sobre el mismo ni sobre el Pagaré, cargas, gravámenes, embargos y/o afectaciones de cualquier género.

4. Pagaré: Que: a) el Pagaré ha sido debidamente autorizado, suscrito y válidamente otorgado a favor de **LA CEDENTE**; b) el Pagaré se encuentra debidamente aprobado por el Congreso Nacional mediante la Ley 312-12 de fecha 26 de diciembre de 2012, e inscrito en el Ministerio de Hacienda, en particular, en la Dirección General de Crédito Público, como deuda pública y en el Presupuesto General de la Nación 2016; y c) los términos y condiciones, particularmente, fecha de emisión, forma de pago y vencimiento, establecidos en el Pagaré se corresponden a los acordados entre las Partes, y se encuentran vigentes a la fecha del presente Contrato y se encontrarán vigentes a la Fecha de Pago, según se define en el Pagaré.

5. Del Crédito Cedido: Que garantiza la existencia del Crédito Cedido, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 1693 del Código Civil de la República Dominicana.

6. Exclusividad de la Cesión del Crédito Cedido. Que garantiza de manera absoluta, que la presente cesión de crédito es de carácter exclusivo, renunciando a la facultad de ceder o menoscabar a favor de otro(s) los derechos de este modo transferidos, a riesgo de ser perseguida, en caso de violación, por las vías civiles y penales que correspondieren.

7. Objeciones: Que no ha recibido notificación o aviso de ningún tercero objetando o reclamando derechos de titularidad sobre el Crédito Cedido.

8. Condiciones Precedentes: Que se han cumplido las condiciones precedentes indicadas a continuación, establecidas en la Vigesimotercera Resolución adoptada por el Consejo de Directores de **LA CEDENTE**, en fecha ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016), certificada por la Secretaria de **LA CEDENTE** en fecha nueve (09) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), cuya copia figura en el Anexo II del presente contrato: a) debida diligencia legal; b) preparación de contrato de asignación de préstamos (contrato de cesión de crédito) entre el Banco de Reservas y el inversionista; y c) aprobaciones regulatorias correspondientes.

9. Autorizaciones: Además de las formalidades mencionadas en este Contrato, no se requiere ninguna autorización, aprobación u otra acción, ni notificación, ni depósito de documentos por ante ninguna autoridad gubernamental, entidad reguladora ni otra persona para el otorgamiento de esta cesión por **LA CEDENTE** a favor de **LA CESIONARIA**, en virtud del presente Contrato, ni para la suscripción, entrega y cumplimiento del presente contrato por las Partes.

10. Interés sobre el Crédito Cedido: Que con el pago del Precio de Venta y de los Intereses Devengados a la Fecha de Pago, no tendrá ningún tipo de derecho o interés frente al Crédito Cedido, quedando **LA CESIONARIA**, en virtud de la presente cesión como propietaria y beneficiaria exclusiva del mismo frente al **DEUDOR CEDIDO.**

ARTÍCULO SEXTO (6): DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA CESIONARIA. LA CESIONARIA declara, representa y garantiza a **LA CEDENTE** lo siguiente:

1. Constitución: Es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes del lugar de incorporación indicado en la parte inicial del presente Contrato, con adecuada autoridad y completo derecho para llevar a cabo los negocios de su objeto social y los contemplados en el presente contrato.

2. Representantes: La persona que figura como su representante, ha sido debidamente designada como tal, y posee los poderes corporativos necesarios para suscribir el presente contrato, y para asumir en nombre de **LA CESIONARIA** todas y cada una de las obligaciones contenidas en el mismo.

3. Proveniencia De Fondos. Los fondos utilizados para el pago objeto del presente Contrato son de origen puramente lícito.

4. Autorizaciones: Además de la autorización corporativa de **LA CESIONARIA** indicada en el Anexo 1 del presente Contrato, no se requiere ninguna autorización, aprobación u otra acción, ni notificación, ni depósito de documentos por ante ninguna autoridad gubernamental, entidad reguladora u órgano cooperativo, para la compra por parte de **LA CESIONARIA** del Crédito Cedido, y que con la suscripción del presente contrato no se está violando ninguna disposición societaria de **LA CESIONARIA**.

ARTÍCULO SÉPTIMO (7): OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES A CARGO DE LA CESIONARIA. A los fines de cumplir con las disposiciones de los Artículos 1690 y siguientes del Código Civil de la República Dominicana, **LA CESIONARIA** se compromete a notificar en un plazo no mayor a un (1) día hábil contado a partir de la Fecha de Pago, mediante acto de alguacil y junto a una copia del presente Contrato, al Estado Dominicano vía el Ministerio de Hacienda, en su calidad de **DEUDOR CEDIDO**, la cesión acordada en este Contrato y satisfacer las condiciones establecidas en el mismo, de conformidad al Formato de Notificación de Cesión que se adjunta al presente Contrato como **Anexo VII**. Al respecto, **LA CEDENTE** asume su compromiso frente a **LA CESIONARIA** de colaborar en cualquier aspecto que fuere necesario para el cumplimiento de esta condición.

ARTÍCULO OCTAVO (8): CLAUSULAS INDEPENDIENTES. La ilegalidad, invalidez o imposibilidad de poner en ejecución cualquier artículo, capítulo o cláusula de este Contrato, según sea ésta determinada por un tribunal u otra autoridad de jurisdicción competente, no afectará la legalidad, validez y capacidad de poner en ejecución las estipulaciones restantes, y las Partes negociarán de buena fe para acordar los términos de una estipulación mutuamente satisfactoria, para ser sometida por cada estipulación considerada nula.

ARTÍCULO NOVENO (9): ACUERDO COMPLETO. Las Partes expresamente reconocen y declaran que el presente Contrato contiene la voluntad de las Partes con respecto al negocio convenido en el mismo, de manera específica en cuanto a la cesión de los Créditos convenida entre **LA CEDENTE** y **LA CESIONARIA**, y los términos del presente Contrato no podrán ser suprimidos, modificados o excluidos, excepto por declaración expresa escrita de las Partes, las cuales siempre deberán referirse de manera expresa al presente Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO (10): LEY APLICABLE. Las Partes convienen que la interpretación de este Contrato, así como la ejecución de las obligaciones contenidas en el mismo, y todos los aspectos relativos a él, serán de acuerdo a la legislación de la República Dominicana y el derecho común.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11): SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda disputa, controversia, reclamación o diferencias que se produzcan entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Contrato o cualquier asunto, deberá resolverse por ante los tribunales ordinarios de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12): INDEMNIZACIÓN: LA CEDENTE indemnizará a **LA CESIONARIA** con respecto a cualquier pérdida sufrida por **LA CESIONARIA** como consecuencia de cualquier incumplimiento por parte de **LA CEDENTE** en la entrega de los originales de los Documentos de la Cesión indicados en el Párrafo I del Artículo Segundo, en la Fecha de Pago.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13): ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato las Partes eligen domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en las direcciones que se indican a continuación:

LA CEDENTE:	Dirección: Ave. Winston Churchill Esq. Porfirio Herrera. Santo Domingo, República Dominicana Teléfono: 809-960-5679/809-960-4228 Personas de Contacto: Rafael Canario y Manuel Pagán Correo electrónico: rcanario@banreservas.com mpagan@banreservas.com
LA CESIONARIA:	Dirección: Prolongación Avenida 27 de Febrero No. 1762, Residencial Alameda, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana. Teléfono: 809-960-5679 Personas de Contacto: Ninoska F. Marte Abreu Correo Electrónico: fmarte@parval.com.do

Hecho, leído, aprobado y firmado de buena fe, en tres (3) originales de un mismo e idéntico tenor y efectos, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

POR LA CEDENTE:
Banco del Reservas de la República Dominicana,
Banco de Servicios Múltiple

JOSÉ MANUEL GUZMÁN IBARRA
SUB-ADMINISTRADOR DE NEGOCIOS
GUBERNAMENTALES

BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
BanReservas
Sto. Dgo.

LUIS EDUARDO ROJAS DE PEÑA
DIRECTOR GENERAL DE TESORERÍA,
BANCA DE INVERSIÓN Y
MERCADO DE CAPITALES

POR LA CESIONARIA:
Parallax Valores Puesto De Bolsa, S. A. (Parval)

PUESTO DE BOLSA, S.A.
PARVAL
Santo Domingo, D.N.

NINOSKA FRANCINA MARTE ABREU
PRESIDENTE

Yo, **DR. MANUEL BERGÉS CORADÍN**, Abogado y Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., matrícula número 250; CERTIFICO que por ante mí comparecieron los señores NINOSKA FRANCINA MARTE ABREU, JOSÉ MANUEL GUZMÁN IBARRA y LUIS EDUARDO ROJAS DE PEÑA, de generales que constan, quienes de manera libre y voluntaria me han declarado que las firmas que anteceden son suyas y que fueron puestas por ellos en la fecha que se indica en el acto, de lo cual doy fe. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

Notario Público

Dr. Manuel Bergés Coradín
Notario Público 250
Santo Domingo
República Dominicana
D.N.

Superintendencia de Valores
Departamento de Registro
Comunicaciones de Entradas
31/03/2016 3:33 PM s.martinez
46074

ACTO NÚMERO 333/2016

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016). ----------

ACTUANDO a requerimiento de **PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S. A. (PARVAL),** una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-56714-7 y Registro Mercantil No. 10023SD, con domicilio social en Avenida Prolongación 27 de Febrero No. 1762, del Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representada para los fines del presente acto por la señora **NINOSKA FRANCINA MARTE ABREU**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 050-0019521-3, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, lugar donde mi requeriente hace formal elección de domicilio a los fines y consecuencias legales del presente acto.----------

YO, HIPÓLITO RIVERA, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0283973-5, domiciliado y residente en la Calle Francia No.12, Los Palmares, Sabana Perdida, de esta ciudad, debidamente nombrado, recibido y juramentado para el regular ejercicio de los actos de mi ministerio.----------

EXPRESAMENTE y en virtud del anterior requerimiento, me he trasladado dentro de los límites de mi jurisdicción a la Avenida México No. 45, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, lugar donde tiene su domicilio social principal el **MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** y una vez allí, hablando personalmente con Laura Díaz, quien me dijo ser abogada de mi requerida, persona con calidad para recibir actos de esta naturaleza de lo cual doy fe; LE HE NOTIFICADO formalmente a mi requerido, el **MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** lo siguiente:

PRIMERO: Que en fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil dieciséis (2016) mi requirente y el **BANCO DEL RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLE**, institución financiera de la República Dominicana organizada de conformidad a la Ley número 6133 de fecha 17 de diciembre del año 1962 y sus modificaciones subsiguientes, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 401010062, con domicilio social principal ubicado en la Avenida Winston Churchill esquina Porfirio Herrera, Ensanche Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana **(el "BANCO DE RESERVAS")**, suscribieron un **CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS**, cuya copia se da en cabeza de presente acto, por el cual el BANCO DE RESERVAS cedió y transfirió, de manera definitiva e irrevocable, en favor **PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S. A. (PARVAL),** la totalidad de su crédito y demás accesorios detentado frente al **MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, en virtud del préstamo otorgado al efecto por el BANCO DE RESERVAS, al amparo de las disposiciones del Artículo 2 de la Ley 312-12 de fecha 26 de diciembre de 2012, según se evidencia en el pagaré suscrito por dicha institución descrito a continuación **(el "PAGARÉ")**:

Pagaré Número	Fecha Emisión	Monto Principal Inicial	Balance Actual de Principal Adeudado	Fecha de Vencimiento
600-01-314-000034-2	27-Dic-2012	RD$500,000,000.00	RD$275,000,000.00	27-Dic-2018
		RD$500,000,000.00	**RD$275,000,000.00**	

SEGUNDO: Que en lo adelante todos los pagos relativos al crédito anteriormente descrito y sus accesorios, deberán realizarse directamente en manos de **PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S. A. (PARVAL)**, en la forma y condiciones descritas en el PAGARÉ. ----------

----------BAJO TODA CLASE DE RESERVAS----------

Y A FIN de que mi requerido, el **MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, no pretenda alegar ignorancia, así se lo he notificado, dejándole en manos de la persona con quien indico haber hablado en el lugar de mi traslado, copia fiel y conforme al original del presente acto, el cual consta de dos (2) fojas de una cara, más cuarenta (40) fojas de una y dos caras del Contrato de Cesión de Créditos y Derechos que se da en cabeza, para un total de cuarenta y dos (42) fojas, todas debidamente firmadas, selladas y rubricadas por mí, Alguacil infrascrito, que certifico y doy fe. Costo RD$ 1000.

Doy Fe,

Alguacil

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección de Asuntos Jurídicos
RECIBIDO
No.: Hora 2:10 Fecha 30/3/16
Nombre: Laura Díaz

CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO Y DERECHOS

Este Contrato de Cesión de Crédito y Derechos (el "Acuerdo"), suscrito el día veintiséis (26) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), es celebrado POR Y ENTRE:

De una parte, **PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S. A. (PARVAL),** una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-56714-7 y Registro Mercantil No. 10023SD, con domicilio social en Avenida Prolongación 27 de Febrero No. 1762, del Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representada para los fines del presente Contrato por la señora **NINOSKA FRANCINA MARTE ABREU**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 050-0019521-3, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, actuando como representante autorizado en virtud del poder especial otorgado en fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil quince (2015)cuya copia se anexa al presente Contrato como **Anexo I**, formando parte integral del mismo; entidad que en lo adelante del presente acuerdo se denominará como **"LA CESIONARIA"** o por su razón social completa, indistintamente; y,

De la otra parte, **BANCO DEL RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLE,** institución financiera de la República Dominicana organizada de conformidad a la Ley número 6133 de fecha 17 de diciembre del año 1962 y sus modificaciones subsiguientes, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 401010062, con domicilio social principal ubicado en la Avenida Winston Churchill esquina Porfirio Herrera, Ensanche Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por los señores **JOSÉ MANUEL GUZMÁN IBARRA** y **LUIS EDUARDO ROJAS DE PEÑA**, dominicanos, mayores de edad, casados, portadores de las cédulas de identidad y electoral números 001-1125375-3 y 001-1405758-1, respectivamente, domiciliados y residentes en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quienes están facultados para representarlo en virtud de los poderes conferidos a su cargo por el Artículo 32 de sus estatutos; y actuando en virtud de la aprobación que le fuere otorgada por la Vigesimosexta Resolución adoptada por el Consejo de Directores, en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015), según se evidencia en la certificación expedida al efecto en fecha nueve (09) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), cuyas copias se anexan al presente Contrato como **Anexo II**, formando parte integral del mismo; entidad que en lo adelante del presente Contrato se denominará como **"LA CEDENTE"** o por su razón social completa, indistintamente.

Cuando **LA CEDENTE** y **LA CESIONARIA** sean designadas de manera conjunta en el presente Contrato, se denominarán como las "Partes".

PREÁMBULO

POR CUANTO 1: En fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil doce (2012), el Estado Dominicano, a través del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana (en adelante, el "DEUDOR CEDIDO"), suscribió el pagaré que se describe a continuación, cuya copia se anexa al presente Contrato como **Anexo III** formando parte integral del mismo (en lo adelante el "Pagaré"), mediante el reconoció adeudar a **LA CEDENTE** la suma principal de MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$1,000,000,000.00), en virtud de las disposiciones del Artículo 2 de la Ley 312-12 de fecha 26 de diciembre de 2012:

Pagaré Número	Fecha Emisión	Monto Principal Inicial RD$	Fecha de Vencimiento
600-01-240-013721-2	27-Dic-2012	$1,000,000,000.00	27-Dic-2018
	Total:	**$1,000,000,000.00**	

POR CUANTO 2: El referido Crédito se encuentra debidamente inscrito en el Ministerio de Hacienda, en particular, en la Dirección General de Crédito Público como deuda pública y en el Presupuesto General de la Nación del año 2016, conforme se evidencia en la certificación expedida por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana en fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil dieciséis (2016), cuya copia se anexa al presente Contrato como **Anexo IV**, formando parte integral del mismo (la "Certificación de Hacienda").

POR CUANTO 3: A la fecha del presente Contrato, el balance adeudado en virtud del Pagaré, asciende a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 58/100 (RD$566,666,666.58) en capital (en lo adelante el "Crédito"), conforme se evidencia en la certificación de préstamos indicativa del balance del Pagaré, expedida por **LA CEDENTE** en fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), cuya copia se anexa al presente Contrato como **Anexo V**, formando parte integral del mismo, todo lo cual se detalla a continuación (la "Certificación de Banreservas"):

Pagaré Número	Balance Actual de Principal Adeudado RD$
600-01-240-013721-2	$566,666,666.58

POR CUANTO 4: Mediante el presente contrato, **LA CEDENTE** tiene la intención de ceder a **LA CESIONARIA** el Crédito, sus intereses y demás accesorios, lo que ha sido aceptado por **LA CESIONARIA** de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el cuerpo de este Contrato.

POR CUANTO 5: El numeral 9 del Pagaré autoriza a **LA CEDENTE** a ceder el Crédito, sus intereses y demás accesorios, de forma parcial o total, sin que sea requerido ningún tipo de aprobación, autorización o consentimiento previo del **DEUDOR CEDIDO**, bastando para ello con que **LA CEDENTE** y/o su(s) cesionario(s) notifiquen al **DEUDOR CEDIDO** mediante acto de alguacil sobre la referida cesión y los términos de la misma.

POR CUANTO 6: La Junta Monetaria de la República Dominicana ha aprobado la cesión del Crédito, en virtud de la Quinta Resolución emitida en fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil quince (2015), cuya copia se anexa al presente contrato como **Anexo VI**, formando parte integral del mismo (en lo adelante la "Aprobación de la Junta Monetaria").

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, las Partes, de manera libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO (1): REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

a) Las palabras que indican el singular incluyen el plural, y viceversa; las palabras que indican personas incluyen corporaciones, sociedades y otras personas jurídicas.
b) Para los fines del presente Contrato, se interpretará la palabra día o días, a menos que se indique lo contrario, como días calendarios consecutivos, incluyendo los días del fin de semana y días feriados establecidos por ley.
c) A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a plazos será calculado en base a días calendarios. En todos los casos, cuando se trate de plazos otorgados a favor de **LA CEDENTE**, sin que ésta emita una respuesta en el plazo correspondiente, será considerado como respuesta positiva.
d) Cualquier referencia a un Artículo, Sección o Anexo específico será interpretada como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.
e) Cualquier referencia al presente Contrato será interpretada como referencia al presente Contrato incluyendo cualquier enmienda, modificación, sustitución o cesión de conformidad con sus términos.
f) Los encabezados de los Artículos y las Secciones se incluyen para fines de conveniencia y referencia únicamente y no deben afectar la interpretación del presente Contrato.
g) Las palabras "escrito" y "por escrito" incluyen cualquier forma visible de reproducción.

PÁRRAFO: Documentos de la Cesión. Las Partes acuerdan que los documentos que se listan a continuación constituyen el conjunto de disposiciones que regularán las relaciones entre las Partes durante la ejecución del Contrato y que, por lo tanto, son incorporados por referencia al mismo (en lo adelante los "Documentos de la Cesión"). Dichos documentos han de ser tomados como recíprocamente explicativos unos de otros y si hubiere alguna ambigüedad o contradicción entre dichos documentos, se tomará como prioridad los documentos en el orden siguiente:

a) El presente Contrato, conforme pudiere ser enmendado de tiempo en tiempo, y demás documentos que sean suscritos entre las Partes de común acuerdo en relación al mismo, conforme a las leyes vigentes.

b) El Pagaré.

c) La Certificación de Hacienda.

d) La Certificación de Banreservas.

e) La Aprobación de la Junta Monetaria.

f) Formato de Notificación del Contrato establecido en el Anexo VII del presente Contrato.

g) Certificación de la Vigesimosexta Resolución adoptada por el Consejo de Directores de **LA CEDENTE**, en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015), establecida en el Anexo II del presente Contrato, expedida en fecha nueve (09) de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

ARTÍCULO SEGUNDO (2): OBJETO. Por medio del presente Contrato, y a partir de la Fecha de Pago (definida más adelante), **LA CEDENTE** vende, cede y transfiere de manera irrevocable a **LA CESIONARIA** con todas sus consecuencias legales, y **LA CESIONARIA** compra, acepta y

asume a partir de esta fecha, y sujeto al cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este Contrato:

(i) el cien por ciento (100%) del Crédito, incluyendo los intereses generados por el mismo y sus demás accesorios (que conjuntamente con los Derechos Cedidos, definidos más adelante, será referido como el "Crédito Cedido");

(ii) todos los derechos estrictamente vinculados al Crédito Cedido, incluyendo los derechos económicos estrictamente relacionados y sustentado en el Pagaré, y documentos adicionales principales, accesorios y complementarios; y

(iii) los derechos sobre reclamos, demandas y acciones de **LA CEDENTE** contra cualquier persona moral o física, incluyendo al **DEUDOR CEDIDO**, con respecto al Crédito Cedido. (En su conjunto lo descrito en el numeral (ii) y (iii) será denominado como los "Derechos Cedidos".

PÁRRAFO I: Entrega Documentación de la Cesión. En virtud de la presente cesión de crédito, y considerando que contra el saldo del Precio de Venta, **LA CESIONARIA** se convierte en la única titular del Crédito Cedido, **LA CEDENTE** hará entrega a **LA CESIONARIA**, en la Fecha de Pago, del(los) original(es) de: a) el Pagaré, con la inscripción del endoso que se indica a continuación; b) la Certificación de Hacienda; c) la Certificación de Banreservas; d) la Aprobación de la Junta Monetaria; y e) la Certificación de la Vigesimosexta Resolución adoptada por el Consejo de Directores de **LA CEDENTE**, en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015), establecida en el Anexo II del presente Contrato, expedida al efecto en fecha nueve (09) de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

> *"El presente es un endoso en transferencia firmado en fecha veintiséis (26) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016) por el Banco del Reservas de la República Dominicana a favor de PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S. A. (PARVAL), en virtud del Contrato de Cesión de Crédito y de Derechos suscrito en fecha veintiséis (26) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016), fecha del saldo del precio de venta convenido, de acuerdo a las proporciones y términos establecidos en el mismo, y autorizado por la Junta Monetaria de la República Dominicana en fecha veintinueve (29) del mes de octubre del año dos mil quince (2015)." [Firma autorizada y sello de LA CEDENTE]*

PÁRRAFO II: Suscripción Documentación Adicional. **LA CEDENTE** se compromete a suscribir cualquier documento adicional que fuera razonablemente requerido en el futuro por **LA CESIONARIA**, por el **DEUDOR CEDIDO** o por terceras partes con derecho, a los fines de dejar constancia del efecto permanente e irrevocable, supeditado a la autorización de la Junta Monetaria de la República Dominicana, de la venta del Crédito Cedido operada por medio del presente Contrato, y de los derechos de **LA CESIONARIA** sobre la totalidad del Crédito Cedido.

PÁRRAFO III: Objeciones de Terceros a la Presente Cesión. En caso de que surgiere cualquier objeción, reclamo, de cualquier naturaleza por parte de terceros, respecto a la venta objeto del presente Contrato, particularmente proveniente, del Estado Dominicano a través del Ministerio de Hacienda en calidad de **DEUDOR CEDIDO**, **LA CEDENTE** se compromete y asume la obligación de realizar o causar la realización de todos los trámites, gestiones, procesos,

necesarios frente a dichos terceros, para mantener los derechos de **LA CESIONARIA**, conforme han sido contemplados en el presente Contrato, así como a cumplir con las obligaciones que han sido establecidas en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO (3): PRECIO DE VENTA DEL CRÉDITO CEDIDO. Las Partes convienen que el precio de la venta del Crédito Cedido asciende a la suma total de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 58/100 (RD$566,666,666.58) (en lo adelante el "Precio de Venta"), el cual deberá ser pagado por **LA CESIONARIA** a favor de **LA CEDENTE** en la fecha de la suscripción de este contrato ("Fecha de Pago").

PÁRRAFO I: Intereses Por Financiamiento. Las Partes reconocen y aceptan que en caso de que **LA CEDENTE** no reciba el Precio de Venta en la misma fecha de suscripción del presente contrato, se generarán intereses por financiamiento establecidos en el Pagaré, los cuales deberán ser pagados por **LA CESIONARIA** a **LA CEDENTE**, en adición al Precio de Venta, a fin de desvincular a **LA CEDENTE** de todo cuanto se relacione con el Crédito Cedido.

PÁRRAFO II: Forma de Pago. **LA CESIONARIA** acepta pagar en manos de **LA CEDENTE** las sumas establecidas en el presente artículo, mediante una transferencia a la siguiente cuenta:

Nombre del banco: Banco Central de la República Dominicana
BIC o SWIFT: BRRDDOSDXXX
Número de cuenta: 21102111010010000
Nombre de cuenta: Banco de Reservas de la República Dominicana

ARTÍCULO CUARTO (4): SUBROGACIÓN. Como consecuencia de lo anterior, **LA CESIONARIA** queda subrogada en todos los derechos, prerrogativas y garantías de **LA CEDENTE** con respecto al Crédito Cedido objeto de esta cesión y transferencia en el presente Contrato.

PÁRRAFO I: Autorización de Pago a LA CESIONARIA. En virtud de lo anterior, **LA CEDENTE** autoriza a **EL DEUDOR CEDIDO**, a pagar directamente a **LA CESIONARIA** las sumas que sean adeudadas a **LA CEDENTE**, por el concepto descrito en el Pagaré, con sus intereses y accesorios, en el lugar que le sea indicado por **LA CESIONARIA** en el acto de notificación de la presente Cesión de Crédito, o cualquier otro lugar que le sea indicado por **LA CESIONARIA** de tiempo en tiempo. Igualmente, **LA CEDENTE** autoriza a **EL DEUDOR CEDIDO**, a cumplir con cualquier requerimiento que sea realizado por **LA CESIONARIA** en ejercicio de los Derechos Cedidos a su favor. Las Partes reconocen y aceptan que cualquier modificación de las instrucciones de pago que fueren notificadas sólo podrán ser realizadas por **LA CESIONARIA**, haciéndose constar que los pagos realizados fuera de las instrucciones de pago que fuesen notificadas a **EL DEUDOR CEDIDO**, no serán considerados válidos para los fines del pago de las deudas de que se trata y no serán acreditados al balance adeudado.

PÁRRAFO II: Pagos Realizados Por Error en Manos de LA CEDENTE. **LA CEDENTE** de manera formal, expresa e irrevocable, se compromete frente a **LA CESIONARIA** a no recibir de manos del **DEUDOR CEDIDO**, a partir de la Fecha de Pago, ninguna suma de dinero en pago del Crédito Cedido. No obstante lo anterior, **LA CEDENTE** se compromete a entregar, conforme las instrucciones escritas de **LA CESIONARIA**, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas laborables, los valores que por error reciba en pago del Crédito Cedido, so pena

de la acciones en reparación de daños y perjuicios ocasionados con su falta que puedan ser incoadas por **LA CESIONARIA**.

ARTÍCULO QUINTO (5): DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA CEDENTE. LA CEDENTE declara, representa y garantiza a **LA CESIONARIA** lo siguiente:

1. Representante: Las personas que figuran como sus representantes, han sido debidamente designadas como tal, y poseen los poderes necesarios para suscribir el presente Contrato, y para asumir en nombre de **LA CEDENTE** todas y cada una de las obligaciones contenidas en el mismo.

2. Titularidad: **LA CEDENTE** es la legítima propietaria y titular de, y posee el pleno derecho y autoridad de ceder y traspasar el Crédito Cedido.

3. Cargas y Gravámenes. Que el Crédito Cedido no es de naturaleza litigiosa y que no ha sido comprometido en forma alguna frente a terceros y que no pesan sobre el mismo ni sobre el Pagaré, cargas, gravámenes, embargos y/o afectaciones de cualquier género.

4. Pagaré: Que: a) el Pagaré ha sido debidamente autorizado, suscrito y válidamente otorgado a favor de **LA CEDENTE**; b) el Pagaré se encuentra debidamente aprobado por el Congreso Nacional mediante la Ley 312-12 de fecha 26 de diciembre de 2012, e inscrito en el Ministerio de Hacienda, en particular, en la Dirección General de Crédito Público, como deuda pública y en el Presupuesto General de la Nación 2016; y c) los términos y condiciones, particularmente, fecha de emisión, forma de pago y vencimiento, establecidos en el Pagaré se corresponden a los acordados entre las Partes, y se encuentran vigentes a la fecha del presente Contrato y se encontrarán vigentes a la Fecha de Pago, según se define en el Pagaré.

5. Del Crédito Cedido: Que garantiza la existencia del Crédito Cedido, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 1693 del Código Civil de la República Dominicana.

6. Exclusividad de la Cesión del Crédito Cedido. Que garantiza de manera absoluta, que la presente cesión de crédito es de carácter exclusivo, renunciando a la facultad de ceder o menoscabar a favor de otro(s) los derechos de este modo transferidos, a riesgo de ser perseguida, en caso de violación, por las vías civiles y penales que correspondieren.

7. Objeciones: Que no ha recibido notificación o aviso de ningún tercero objetando o reclamando derechos de titularidad sobre el Crédito Cedido.

8. Condiciones Precedentes: Que se han cumplido las condiciones precedentes indicadas a continuación, establecidas en la Vigesimosexta Resolución adoptada por el Consejo de Directores de **LA CEDENTE**, en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015), certificada por la Secretaria de **LA CEDENTE** en fecha nueve (09) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), cuya copia figura en el Anexo II del presente contrato: a) debida diligencia legal; b) preparación de contrato de asignación de préstamos (contrato de cesión de crédito) entre el Banco de Reservas y el inversionista; y c) aprobaciones regulatorias correspondientes.

9. Autorizaciones: Además de las formalidades mencionadas en este Contrato, no se requiere ninguna autorización, aprobación u otra acción, ni notificación, ni depósito de documentos por ante ninguna autoridad gubernamental, entidad reguladora ni otra persona para el otorgamiento de esta cesión por **LA CEDENTE** a favor de **LA CESIONARIA**, en virtud del presente Contrato, ni para la suscripción, entrega y cumplimiento del presente contrato por las Partes.

10. Interés sobre el Crédito Cedido: Que con el pago del Precio de Venta no tendrá ningún tipo de derecho o interés frente al Crédito Cedido, quedando **LA CESIONARIA**, en virtud de la presente cesión como propietaria y beneficiaria exclusiva del mismo frente al **DEUDOR CEDIDO.**

ARTÍCULO SEXTO (6): DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA CESIONARIA. LA CESIONARIA declara, representa y garantiza a **LA CEDENTE** lo siguiente:

1. Constitución: Es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes del lugar de incorporación indicado en la parte inicial del presente Contrato, con adecuada autoridad y completo derecho para llevar a cabo los negocios de su objeto social y los contemplados en el presente contrato.

2. Representantes: La persona que figura como su representante, ha sido debidamente designada como tal, y posee los poderes corporativos necesarios para suscribir el presente contrato, y para asumir en nombre de **LA CESIONARIA** todas y cada una de las obligaciones contenidas en el mismo.

3. Proveniencia De Fondos. Los fondos utilizados para el pago objeto del presente Contrato son de origen puramente lícito.

4. Autorizaciones: Además de la autorización corporativa de **LA CESIONARIA** indicada en el Anexo 1 del presente Contrato, no se requiere ninguna autorización, aprobación u otra acción, ni notificación, ni depósito de documentos por ante ninguna autoridad gubernamental, entidad reguladora u órgano cooperativo, para la compra por parte de **LA CESIONARIA** del Crédito Cedido, y que con la suscripción del presente contrato no se está violando ninguna disposición societaria de **LA CESIONARIA.**

ARTÍCULO SÉPTIMO (7): OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES A CARGO DE LA CESIONARIA. A los fines de cumplir con las disposiciones de los Artículos 1690 y siguientes del Código Civil de la República Dominicana, **LA CESIONARIA** se compromete a notificar en un plazo no mayor a un (1) día hábil contado a partir de la Fecha de Pago, mediante acto de alguacil y junto a una copia del presente Contrato, al Estado Dominicano vía el Ministerio de Hacienda, en su calidad de **DEUDOR CEDIDO**, la cesión acordada en este Contrato y satisfacer las condiciones establecidas en el mismo, de conformidad al Formato de Notificación de Cesión que se adjunta al presente Contrato como **Anexo VII.** Al respecto, **LA CEDENTE** asume su compromiso frente a **LA CESIONARIA** de colaborar en cualquier aspecto que fuere necesario para el cumplimiento de esta condición.

ARTÍCULO OCTAVO (8): CLAUSULAS INDEPENDIENTES. La ilegalidad, invalidez o imposibilidad de poner en ejecución cualquier artículo, capítulo o cláusula de este Contrato, según sea ésta determinada por un tribunal u otra autoridad de jurisdicción competente, no

afectará la legalidad, validez y capacidad de poner en ejecución las estipulaciones restantes, y las Partes negociarán de buena fe para acordar los términos de una estipulación mutuamente satisfactoria, para ser sometida por cada estipulación considerada nula.

ARTÍCULO NOVENO (9): ACUERDO COMPLETO. Las Partes expresamente reconocen y declaran que el presente Contrato contiene la voluntad de las Partes con respecto al negocio convenido en el mismo, de manera específica en cuanto a la cesión de los Créditos convenida entre **LA CEDENTE** y **LA CESIONARIA**, y los términos del presente Contrato no podrán ser suprimidos, modificados o excluidos, excepto por declaración expresa escrita de las Partes, las cuales siempre deberán referirse de manera expresa al presente Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO (10): LEY APLICABLE. Las Partes convienen que la interpretación de este Contrato, así como la ejecución de las obligaciones contenidas en el mismo, y todos los aspectos relativos a él, serán de acuerdo a la legislación de la República Dominicana y el derecho común.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11): SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda disputa, controversia, reclamación o diferencias que se produzcan entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Contrato o cualquier asunto, deberá resolverse por ante los tribunales ordinarios de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12): INDEMNIZACIÓN: LA CEDENTE indemnizará a **LA CESIONARIA** con respecto a cualquier pérdida sufrida por **LA CESIONARIA** como consecuencia de cualquier incumplimiento por parte de **LA CEDENTE** en la entrega de los originales de los Documentos de la Cesión indicados en el Párrafo I del Artículo Segundo, en la Fecha de Pago.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13): ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato las Partes eligen domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en las direcciones que se indican a continuación:

LA CEDENTE:

Dirección: Ave. Winston Churchill Esq. Porfirio Herrera, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809-960-5679/809-960-4228
Personas de Contacto: Rafael Canario y Manuel Pagán
Correo electrónico: rcanario@banreservas.com
mpagan@banreservas.com

LA CESIONARIA:

Dirección: Prolongación Avenida 27 de Febrero No. 1762, Residencial Alameda, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana.
Teléfono: 809-960-5679
Personas de Contacto: Ninoska Francina Marte Abreu
Correo Electrónico: fmarte@parval.com.do

Hecho, leído, aprobado y firmado de buena fe, en tres (3) originales de un mismo e idéntico tenor y efectos, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día veintiséis (26) del mes febrero del año dos mil dieciséis (2016).

POR LA CEDENTE:
Banco del Reservas de la República Dominicana,
Banco de Servicios Múltiple

JOSÉ MANUEL GUZMÁN IBARRA
SUB-ADMINISTRADOR DE NEGOCIOS
GUBERNAMENTALES

LUIS EDUARDO ROJAS DE PEÑA
DIRECTOR GENERAL DE TESORERÍA,
BANCA DE INVERSIÓN Y
MERCADO DE CAPITALES

POR LA CESIONARIA:
Parallax Valores Puesto De Bolsa, S. A. (Parval)

NINOSKA FRANCINA MARTE ABREU
PRESIDENTE

Yo, **DR. MANUEL BERGÉS CORADÍN**, Abogado y Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., matrícula número 250; CERTIFICO que por ante mí comparecieron los señores NINOSKA FRANCINA MARTE ABREU, JOSÉ MANUEL GUZMÁN IBARRA y LUIS EDUARDO ROJAS DE PEÑA, de generales que constan, quienes de manera libre y voluntaria me han declarado que las firmas que anteceden son suyas y que fueron puestas por ellos en la fecha que se indica en el acto, de lo cual doy fe. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiséis (26) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

Notario Público

Superintendencia de Valores
Departamento de Registro
Comunicaciones de Entradas
03/03/2016 11:14 AM s.martinez
45459

ACTO NÚMERO 228/2016

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veintinueve (29) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).------

ACTUANDO a requerimiento de **PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S. A. (PARVAL),** una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-56714-7 y Registro Mercantil No. 10023SD, con domicilio social en Avenida Prolongación 27 de Febrero No. 1762, del Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representada para los fines del presente acto por la señora **NINOSKA FRANCINA MARTE ABREU**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 050-0019521-3, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.----------

YO, HIPÓLITO RIVERA, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0283073-5, domiciliado y residente en la Calle Francia No.12, Los Palmares, Sabana Perdida, de esta ciudad, debidamente nombrado, recibido y juramentado para el regular ejercicio de los actos de mi ministerio.--

EXPRESAMENTE y en virtud del anterior requerimiento, me he trasladado dentro de los límites de mi jurisdicción a la Avenida México No. 45, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, lugar donde tiene su domicilio social principal el **MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** y una vez allí, hablando personalmente con Azalda Bentosi, quien me dijo ser Abogada de mi requerida, persona con calidad para recibir actos de esta naturaleza de lo cual doy fe; LE HE NOTIFICADO formalmente a mi requerido, el **MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** lo siguiente:

PRIMERO: Que en fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil dieciséis (2016) mi requirente y el **BANCO DEL RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLE**, institución financiera de la República Dominicana organizada de conformidad a la Ley número 6133 de fecha 17 de diciembre del año 1962 y sus modificaciones subsiguientes, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 401010062, con domicilio social principal ubicado en la Avenida Winston Churchill esquina Porfirio Herrera, Ensanche Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana **(el "BANCO DE RESERVAS")**, suscribieron un **CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS**, cuya copia se da en cabeza de presente acto, por el cual el **BANCO DE RESERVAS** cedió y transfirió, de manera definitiva e irrevocable, en favor **PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S. A. (PARVAL),** la totalidad de su crédito y demás accesorios detentado frente al **MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, en virtud del préstamo otorgado al efecto por el **BANCO DE RESERVAS**, al amparo de las disposiciones del Artículo 2 de la Ley 312-12 de fecha 26 de diciembre de 2012, según se evidencia en el pagaré suscrito por dicha institución, descrito a continuación **(el "PAGARÉ")**:

Pagaré Número	Fecha Emisión	Monto Principal Inicial RD$	Balance Actual de Principal Adeudado RD$	Fecha de Vencimiento
600-01-240-013721-2	26-Dic-2012	$1,000,000,000.00	$566,666,666.58	27-Dic-2018

SEGUNDO: Que en lo adelante todos los pagos relativos al crédito anteriormente descrito y sus accesorios, deberán realizarse directamente en manos de **PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S. A. (PARVAL),** en la forma y condiciones descritas en el PAGARÉ.----------

----------BAJO TODA CLASE DE RESERVAS----------

Y a fin de que mi requerida, el **MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, no ignore lo notificado, le he dejado copia íntegra del presente Acto con la persona señalada, el cual consta de cuarenta (40) fojas, escritas a máquina, algunas a una sola cara y otras a dos caras, firmadas, selladas y certificadas por mí, Alguacil infrascrito. Costo: 1,000. ----------

Doy Fe,

Alguacil

MINISTERIO DE HACIENDA
Direccion de Asuntos Jurídicos
RECIBIDO
No. ____ 5:03 PM Fecha 29/2/2016
Nombre ____

CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO Y DERECHOS

Este Contrato de Cesión de Crédito y Derechos (el "Acuerdo"), suscrito el día veinte y tres (23) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), es celebrado POR Y ENTRE:

De una parte, **PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S. A. (PARVAL),** una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-56714-7 y Registro Mercantil No. 10023SD, con domicilio social en Avenida Prolongación 27 de Febrero No. 1762, del Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representada para los fines del presente Contrato por la señora **NINOSKA FRANCINA MARTE ABREU,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 050-0019521-3, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, actuando como representante autorizado en virtud del poder especial otorgado en fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil quince (2015)cuya copia se anexa al presente Contrato como **Anexo I,** formando parte integral del mismo; entidad que en lo adelante del presente acuerdo se denominará como **"LA CESIONARIA"** o por su razón social completa, indistintamente; y,

De la otra parte, **BANCO DEL RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLE,** institución financiera de la República Dominicana organizada de conformidad a la Ley número 6133 de fecha 17 de diciembre del año 1962 y sus modificaciones subsiguientes, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 401010062, con domicilio social principal ubicado en la Avenida Winston Churchill esquina Porfirio Herrera, Ensanche Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por los señores **JOSÉ MANUEL GUZMÁN IBARRA** y **LUIS EDUARDO ROJAS DE PEÑA,** dominicanos, mayores de edad, casados, portadores de las cédulas de identidad y electoral números 001-1125375-3 y 001-1405758-1, respectivamente, domiciliados y residentes en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quienes están facultados para representarlo en virtud de los poderes conferidos a su cargo por el Artículo 32 de sus estatutos; y actuando en virtud de la aprobación que le fuere otorgada por la Vigesimosexta Resolución adoptada por el Consejo de Directores, en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015), según se evidencia en la certificación expedida al efecto en fecha nueve (09) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), cuyas copias se anexan al presente Contrato como **Anexo II,** formando parte integral del mismo; entidad que en lo adelante del presente Contrato se denominará como **"LA CEDENTE"** o por su razón social completa, indistintamente.

Cuando **LA CEDENTE** y **LA CESIONARIA** sean designadas de manera conjunta en el presente Contrato, se denominarán como las "Partes".

PREÁMBULO

POR CUANTO 1: En fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil doce (2012), el Estado Dominicano, a través del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana (en adelante, el "DEUDOR CEDIDO"), suscribió el pagaré que se describe a continuación, cuya copia se anexa al presente Contrato como **Anexo III** formando parte integral del mismo (en lo adelante el "Pagaré"), mediante el reconoció adeudar a **LA CEDENTE** la suma principal de MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$1,000,000,000.00), en virtud de las disposiciones del Artículo 2 de la Ley 312-12 de fecha 26 de diciembre de 2012:

Pagaré Número	Fecha Emisión	Monto Principal Inicial RD$	Fecha de Vencimiento
600-01-240-013733-6	27-Dic-2012	$1,000,000,000.00	27-Dic-2018
	Total:	**$1,000,000,000.00**	

POR CUANTO 2: El referido Crédito se encuentra debidamente inscrito en el Ministerio de Hacienda, en particular, en la Dirección General de Crédito Público como deuda pública y en el Presupuesto General de la Nación del año 2016, conforme se evidencia en la certificación expedida por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana en fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil dieciséis (2016), cuya copia se anexa al presente Contrato como **Anexo IV**, formando parte integral del mismo (la "Certificación de Hacienda").

POR CUANTO 3: A la fecha del presente Contrato, el balance adeudado en virtud del Pagaré, asciende a la suma de QUINIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 51/100 (RD$590,592,592.51) en capital e intereses (en lo adelante el "Crédito"), conforme se evidencia en la certificación de préstamos indicativa del balance del Pagaré, expedida por **LA CEDENTE** en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), cuya copia se anexa al presente Contrato como **Anexo V**, formando parte integral del mismo, todo lo cual se detalla a continuación (la "Certificación de Banreservas"); :

Pagaré Número	Balance Actual de Principal Adeudado RD$	Balance Actual de Intereses Adeudados RD$	Balance Actual Adeudado RD$
600-01-240-013733-6	$583,333,333.25	$7,259,259.26	$590,592,592.51

POR CUANTO 4: Mediante el presente contrato, **LA CEDENTE** tiene la intención de ceder a **LA CESIONARIA** el Crédito, sus intereses y demás accesorios, lo que ha sido aceptado por **LA CESIONARIA** de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el cuerpo de este Contrato.

POR CUANTO 5: El numeral 9 del Pagaré autoriza a **LA CEDENTE** a ceder el Crédito, sus intereses y demás accesorios, de forma parcial o total, sin que sea requerido ningún tipo de aprobación, autorización o consentimiento previo del **DEUDOR CEDIDO**, bastando para ello con que **LA CEDENTE** y/o su(s) cesionario(s) notifiquen al **DEUDOR CEDIDO** mediante acto de alguacil sobre la referida cesión y los términos de la misma.

POR CUANTO 6: La Junta Monetaria de la República Dominicana ha aprobado la cesión del Crédito, en virtud de la Quinta Resolución emitida en fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil quince (2015), cuya copia se anexa al presente contrato como **Anexo VI**, formando parte integral del mismo (en lo adelante la "Aprobación de la Junta Monetaria").

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, las Partes, de manera libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO (1): REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

a) Las palabras que indican el singular incluyen el plural, y viceversa; las palabras que indican personas incluyen corporaciones, sociedades y otras personas jurídicas.
b) Para los fines del presente Contrato, se interpretará la palabra día o días, a menos que se indique lo contrario, como días calendarios consecutivos, incluyendo los días del fin de semana y días feriados establecidos por ley.
c) A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a plazos será calculado en base a días calendarios. En todos los casos, cuando se trate de plazos otorgados a favor de **LA CEDENTE**, sin que ésta emita una respuesta en el plazo correspondiente, será considerado como respuesta positiva.
d) Cualquier referencia a un Artículo, Sección o Anexo específico será interpretada como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.
e) Cualquier referencia al presente Contrato será interpretada como referencia al presente Contrato incluyendo cualquier enmienda, modificación, sustitución o cesión de conformidad con sus términos.
f) Los encabezados de los Artículos y las Secciones se incluyen para fines de conveniencia y referencia únicamente y no deben afectar la interpretación del presente Contrato.
g) Las palabras "escrito" y "por escrito" incluyen cualquier forma visible de reproducción.

PÁRRAFO: Documentos de la Cesión. Las Partes acuerdan que los documentos que se listan a continuación constituyen el conjunto de disposiciones que regularán las relaciones entre las Partes durante la ejecución del Contrato y que, por lo tanto, son incorporados por referencia al mismo (en lo adelante los "Documentos de la Cesión"). Dichos documentos han de ser tomados como recíprocamente explicativos unos de otros y si hubiere alguna ambigüedad o contradicción entre dichos documentos, se tomará como prioridad los documentos en el orden siguiente:

a) El presente Contrato, conforme pudiere ser enmendado de tiempo en tiempo, y demás documentos que sean suscritos entre las Partes de común acuerdo en relación al mismo, conforme a las leyes vigentes.

b) El Pagaré.

c) La Certificación de Hacienda.

d) La Certificación de Banreservas.

e) La Aprobación de la Junta Monetaria.

f) Formato de Notificación del Contrato establecido en el Anexo VII del presente Contrato.

g) Certificación de la Vigesimosexta Resolución adoptada por el Consejo de Directores de **LA CEDENTE**, en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015), establecida en el Anexo II del presente Contrato, expedida en fecha nueve (09) de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

ARTÍCULO SEGUNDO (2): OBJETO. Por medio del presente Contrato, y a partir de la Fecha de Pago (definida más adelante), **LA CEDENTE** vende, cede y transfiere de manera irrevocable a **LA CESIONARIA** con todas sus consecuencias legales, y **LA CESIONARIA** compra, acepta y asume a partir de esta fecha, y sujeto al cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este Contrato:

(i) el cien por ciento (100%) del Crédito, incluyendo los intereses generados por el mismo y sus demás accesorios (que conjuntamente con los Derechos Cedidos, definidos más adelante, será referido como el "Crédito Cedido");

(ii) todos los derechos estrictamente vinculados al Crédito Cedido, incluyendo los derechos económicos estrictamente relacionados y sustentado en el Pagaré, y documentos adicionales principales, accesorios y complementarios; y

(iii) los derechos sobre reclamos, demandas y acciones de **LA CEDENTE** contra cualquier persona moral o física, incluyendo al **DEUDOR CEDIDO**, con respecto al Crédito Cedido. (En su conjunto lo descrito en el numeral (ii) y (iii) será denominado como los "Derechos Cedidos".

PÁRRAFO I: Entrega Documentación de la Cesión. En virtud de la presente cesión de crédito, y considerando que contra el saldo del Precio de Venta, **LA CESIONARIA** se convierte en la única titular del Crédito Cedido, **LA CEDENTE** hará entrega a **LA CESIONARIA**, en la Fecha de Pago, del(los) original(es) de: a) el Pagaré, con la inscripción del endoso que se indica a continuación; b) la Certificación de Hacienda; c) la Certificación de Banreservas; d) la Aprobación de la Junta Monetaria; y e) la Certificación de la Vigesimosexta Resolución adoptada por el Consejo de Directores de **LA CEDENTE**, en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015), establecida en el Anexo II del presente Contrato, expedida al efecto en fecha nueve (09) de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

> *"El presente es un endoso en transferencia firmado en fecha veintitrés (23) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016) por el Banco del Reservas de la República Dominicana a favor de PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S. A. (PARVAL), en virtud del Contrato de Cesión de Crédito y de Derechos suscrito en fecha veintitrés (23) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016), fecha del saldo del precio de venta convenido, de acuerdo a las proporciones y términos establecidos en el mismo, y autorizado por la Junta Monetaria de la República Dominicana en fecha veintinueve (29) del mes de octubre del año dos mil quince (2015)." [Firma autorizada y sello de LA CEDENTE]*

PÁRRAFO II: Suscripción Documentación Adicional. **LA CEDENTE** se compromete a suscribir cualquier documento adicional que fuera razonablemente requerido en el futuro por **LA CESIONARIA**, por el **DEUDOR CEDIDO** o por terceras partes con derecho, a los fines de dejar constancia del efecto permanente e irrevocable, supeditado a la autorización de la Junta Monetaria de la República Dominicana, de la venta del Crédito Cedido operada por medio del presente Contrato, y de los derechos de **LA CESIONARIA** sobre la totalidad del Crédito Cedido.

PÁRRAFO III: Objeciones de Terceros a la Presente Cesión. En caso de que surgiere cualquier objeción, reclamo, de cualquier naturaleza por parte de terceros, respecto a la venta objeto del

presente Contrato, particularmente proveniente, del Estado Dominicano a través del Ministerio de Hacienda en calidad de **DEUDOR CEDIDO, LA CEDENTE** se compromete y asume la obligación de realizar o causar la realización de todos los trámites, gestiones, procesos, necesarios frente a dichos terceros, para mantener los derechos de **LA CESIONARIA**, conforme han sido contemplados en el presente Contrato, así como a cumplir con las obligaciones que han sido establecidas en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO (3): PRECIO DE VENTA DEL CRÉDITO CEDIDO. Las Partes convienen que el precio de la venta del Crédito Cedido asciende a la suma total de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 25/100 (RD$583,333,333.25) (en lo adelante el "Precio de Venta"), el cual deberá ser pagado por **LA CESIONARIA** a favor de **LA CEDENTE** en la fecha de la suscripción de este contrato ("Fecha de Pago").

PÁRRAFO I: Pago Intereses Por Financiamiento. Las Partes reconocen y declaran que los intereses por financiamiento establecidos en el pagaré, generados y exigibles entre la fecha de firma del presente Contrato y la Fecha de Pago, ascendentes a SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 26/100 (RD$7,259,259.26), pertenecen en su totalidad a **LA CEDENTE** (los "Intereses Devengados a la Fecha de Pago"). Asimismo, LAS PARTES han acordado, con miras a desvincular a **LA CEDENTE** de todo cuanto se relacione con el Crédito Cedido, que dichos intereses sean pagados en su totalidad por **LA CESIONARIA** a **LA CEDENTE**, junto con el pago del Precio de Venta, quedando entendido que el **DEUDOR CEDIDO** deberá pagar dicho importe, a su vencimiento, en manos de **LA CESIONARIA**.

PÁRRAFO II: Forma de Pago. **LA CESIONARIA** acepta pagar en manos de **LA CEDENTE** las sumas establecidas en el presente artículo, mediante una transferencia a la siguiente cuenta:

Nombre del banco: Banco Central de la República Dominicana
BIC o SWIFT: BRRDDOSDXXX
Número de cuenta: 21102111010010000
Nombre de cuenta: Banco de Reservas de la República Dominicana

ARTÍCULO CUARTO (4): SUBROGACIÓN. Como consecuencia de lo anterior, **LA CESIONARIA** queda subrogada en todos los derechos, prerrogativas y garantías de **LA CEDENTE** con respecto al Crédito Cedido objeto de esta cesión y transferencia en el presente Contrato.

PÁRRAFO I: Autorización de Pago a LA CESIONARIA. En virtud de lo anterior, **LA CEDENTE** autoriza a **EL DEUDOR CEDIDO**, a pagar directamente a **LA CESIONARIA** las sumas que sean adeudadas a **LA CEDENTE**, por el concepto descrito en el Pagaré, con sus intereses y accesorios, en el lugar que le sea indicado por **LA CESIONARIA** en el acto de notificación de la presente Cesión de Crédito, o cualquier otro lugar que le sea indicado por **LA CESIONARIA** de tiempo en tiempo. Igualmente, **LA CEDENTE** autoriza a **EL DEUDOR CEDIDO**, a cumplir con cualquier requerimiento que sea realizado por **LA CESIONARIA** en ejercicio de los Derechos Cedidos a su favor. Las Partes reconocen y aceptan que cualquier modificación de las instrucciones de pago que fueren notificadas sólo podrán ser realizadas por **LA CESIONARIA**, haciéndose constar que los pagos realizados fuera de las instrucciones de

pago que fuesen notificadas a **EL DEUDOR CEDIDO**, no serán considerados válidos para los fines del pago de las deudas de que se trata y no serán acreditados al balance adeudado.

PÁRRAFO II: Pagos Realizados Por Error en Manos de **LA CEDENTE**. **LA CEDENTE** de manera formal, expresa e irrevocable, se compromete frente a **LA CESIONARIA** a no recibir de manos del **DEUDOR CEDIDO**, a partir de la Fecha de Pago, ninguna suma de dinero en pago del Crédito Cedido. No obstante lo anterior, **LA CEDENTE** se compromete a entregar, conforme las instrucciones escritas de **LA CESIONARIA**, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas laborables, los valores que por error reciba en pago del Crédito Cedido, so pena de la acciones en reparación de daños y perjuicios ocasionados con su falta que puedan ser incoadas por **LA CESIONARIA**.

ARTÍCULO QUINTO (5): DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA CEDENTE. LA CEDENTE declara, representa y garantiza a **LA CESIONARIA** lo siguiente:

1. Representante: Las personas que figuran como sus representantes, han sido debidamente designadas como tal, y poseen los poderes necesarios para suscribir el presente Contrato, y para asumir en nombre de **LA CEDENTE** todas y cada una de las obligaciones contenidas en el mismo.

2. Titularidad: **LA CEDENTE** es la legítima propietaria y titular de, y posee el pleno derecho y autoridad de ceder y traspasar el Crédito Cedido.

3. Cargas y Gravámenes. Que el Crédito Cedido no es de naturaleza litigiosa y que no ha sido comprometido en forma alguna frente a terceros y que no pesan sobre el mismo ni sobre el Pagaré, cargas, gravámenes, embargos y/o afectaciones de cualquier género.

4. Pagaré: Que: a) el Pagaré ha sido debidamente autorizado, suscrito y válidamente otorgado a favor de **LA CEDENTE**; b) el Pagaré se encuentra debidamente aprobado por el Congreso Nacional mediante la Ley 312-12 de fecha 26 de diciembre de 2012, e inscrito en el Ministerio de Hacienda, en particular, en la Dirección General de Crédito Público, como deuda pública y en el Presupuesto General de la Nación 2016; y c) los términos y condiciones, particularmente, fecha de emisión, forma de pago y vencimiento, establecidos en el Pagaré se corresponden a los acordados entre las Partes, y se encuentran vigentes a la fecha del presente Contrato y se encontrarán vigentes a la Fecha de Pago, según se define en el Pagaré.

5. Del Crédito Cedido: Que garantiza la existencia del Crédito Cedido, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 1693 del Código Civil de la República Dominicana.

6. Exclusividad de la Cesión del Crédito Cedido. Que garantiza de manera absoluta, que la presente cesión de crédito es de carácter exclusivo, renunciando a la facultad de ceder o menoscabar a favor de otro(s) los derechos de este modo transferidos, a riesgo de ser perseguida, en caso de violación, por las vías civiles y penales que correspondieren.

7. Objeciones: Que no ha recibido notificación o aviso de ningún tercero objetando o reclamando derechos de titularidad sobre el Crédito Cedido.

8. Condiciones Precedentes: Que se han cumplido las condiciones precedentes indicadas a continuación, establecidas en la Vigesimosexta Resolución adoptada por el Consejo de Directores de **LA CEDENTE**, en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015), certificada por la Secretaria de **LA CEDENTE** en fecha nueve (09) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), cuya copia figura en el Anexo II del presente contrato: a) debida diligencia legal; b) preparación de contrato de asignación de préstamos (contrato de cesión de crédito) entre el Banco de Reservas y el inversionista; y c) aprobaciones regulatorias correspondientes.

9. Autorizaciones: Además de las formalidades mencionadas en este Contrato, no se requiere ninguna autorización, aprobación u otra acción, ni notificación, ni depósito de documentos por ante ninguna autoridad gubernamental, entidad reguladora ni otra persona para el otorgamiento de esta cesión por **LA CEDENTE** a favor de **LA CESIONARIA**, en virtud del presente Contrato, ni para la suscripción, entrega y cumplimiento del presente contrato por las Partes.

10. Interés sobre el Crédito Cedido: Que con el pago del Precio de Venta y de los Intereses Devengados a la Fecha de Pago, no tendrá ningún tipo de derecho o interés frente al Crédito Cedido, quedando **LA CESIONARIA**, en virtud de la presente cesión como propietaria y beneficiaria exclusiva del mismo frente al **DEUDOR CEDIDO.**

ARTÍCULO SEXTO (6): DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA CESIONARIA. LA CESIONARIA declara, representa y garantiza a **LA CEDENTE** lo siguiente:

1. Constitución: Es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes del lugar de incorporación indicado en la parte inicial del presente Contrato, con adecuada autoridad y completo derecho para llevar a cabo los negocios de su objeto social y los contemplados en el presente contrato.

2. Representantes: La persona que figura como su representante, ha sido debidamente designada como tal, y posee los poderes corporativos necesarios para suscribir el presente contrato, y para asumir en nombre de **LA CESIONARIA** todas y cada una de las obligaciones contenidas en el mismo.

3. Proveniencia De Fondos. Los fondos utilizados para el pago objeto del presente Contrato son de origen puramente lícito.

4. Autorizaciones: Además de la autorización corporativa de **LA CESIONARIA** indicada en el Anexo 1 del presente Contrato, no se requiere ninguna autorización, aprobación u otra acción, ni notificación, ni depósito de documentos por ante ninguna autoridad gubernamental, entidad reguladora u órgano cooperativo, para la compra por parte de **LA CESIONARIA** del Crédito Cedido, y que con la suscripción del presente contrato no se está violando ninguna disposición societaria de **LA CESIONARIA.**

ARTÍCULO SÉPTIMO (7): OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES A CARGO DE LA CESIONARIA. A los fines de cumplir con las disposiciones de los Artículos 1690 y siguientes del Código Civil de la República Dominicana, **LA CESIONARIA** se compromete a notificar en un plazo no mayor a un (1) día hábil contado a partir de la Fecha de Pago, mediante acto de alguacil y junto a una copia del presente Contrato, al Estado Dominicano vía el Ministerio de

Hacienda, en su calidad de **DEUDOR CEDIDO**, la cesión acordada en este Contrato y satisfacer las condiciones establecidas en el mismo, de conformidad al Formato de Notificación de Cesión que se adjunta al presente Contrato como **Anexo VII**. Al respecto, **LA CEDENTE** asume su compromiso frente a **LA CESIONARIA** de colaborar en cualquier aspecto que fuere necesario para el cumplimiento de esta condición.

ARTÍCULO OCTAVO (8): CLAUSULAS INDEPENDIENTES. La ilegalidad, invalidez o imposibilidad de poner en ejecución cualquier artículo, capítulo o cláusula de este Contrato, según sea ésta determinada por un tribunal u otra autoridad de jurisdicción competente, no afectará la legalidad, validez y capacidad de poner en ejecución las estipulaciones restantes, y las Partes negociarán de buena fe para acordar los términos de una estipulación mutuamente satisfactoria, para ser sometida por cada estipulación considerada nula.

ARTÍCULO NOVENO (9): ACUERDO COMPLETO. Las Partes expresamente reconocen y declaran que el presente Contrato contiene la voluntad de las Partes con respecto al negocio convenido en el mismo, de manera específica en cuanto a la cesión de los Créditos convenida entre **LA CEDENTE** y **LA CESIONARIA**, y los términos del presente Contrato no podrán ser suprimidos, modificados o excluidos, excepto por declaración expresa escrita de las Partes, las cuales siempre deberán referirse de manera expresa al presente Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO (10): LEY APLICABLE. Las Partes convienen que la interpretación de este Contrato, así como la ejecución de las obligaciones contenidas en el mismo, y todos los aspectos relativos a él, serán de acuerdo a la legislación de la República Dominicana y el derecho común.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11): SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda disputa, controversia, reclamación o diferencias que se produzcan entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Contrato o cualquier asunto, deberá resolverse por ante los tribunales ordinarios de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12): INDEMNIZACIÓN: LA CEDENTE indemnizará a **LA CESIONARIA** con respecto a cualquier pérdida sufrida por **LA CESIONARIA** como consecuencia de cualquier incumplimiento por parte de **LA CEDENTE** en la entrega de los originales de los Documentos de la Cesión indicados en el Párrafo I del Artículo Segundo, en la Fecha de Pago.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13): ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato las Partes eligen domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en las direcciones que se indican a continuación:

LA CEDENTE:

Dirección: Ave. Winston Churchill Esq. Porfirio Herrera.
Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809-960-5679/809-960-4228
Personas de Contacto: Rafael Canario y Manuel Pagán
Correo electrónico: rcanario@banreservas.com
mpagan@banreservas.com

LA CESIONARIA:

Dirección: Prolongación Avenida 27 de Febrero No. 1762, Residencial Alameda, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana.
Teléfono: 809-960-5679
Personas de Contacto: Ninoska Francina Marte Abreu
Correo Electrónico: fmarte@parval.com.do

Hecho, leído, aprobado y firmado de buena fe, en tres (3) originales de un mismo e idéntico tenor y efectos, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes febrero del año dos mil dieciséis (2016).

POR LA CEDENTE:
Banco del Reservas de la República Dominicana,
Banco de Servicios Múltiple

JOSÉ MANUEL GUZMÁN IBARRA
SUB-ADMINISTRADOR DE NEGOCIOS GUBERNAMENTALES

LUIS EDUARDO ROJAS DE PEÑA
DIRECTOR GENERAL DE TESORERÍA, BANCA DE INVERSIÓN Y MERCADO DE CAPITALES

POR LA CESIONARIA:
Parallax Valores Puesto De Bolsa, S. A. (Parval)

NINOSKA FRANCINA MARTE ABREU
PRESIDENTE

Yo, **DR. MANUEL BERGÉS CORADÍN**, Abogado y Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., matrícula número 250; CERTIFICO que por ante mí comparecieron los señores NINOSKA FRANCINA MARTE ABREU, JOSÉ MANUEL GUZMÁN IBARRA y LUIS EDUARDO ROJAS DE PEÑA, de generales que constan, quienes de manera libre y voluntaria me han declarado que las firmas que anteceden son suyas y que fueron puestas por ellos en la fecha que se indica en el acto, de lo cual doy fe. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

Notario Público

Superintendencia de Valores
Departamento de Registro
Comunicaciones de Entradas
03/03/2016 11:14 AM s.martinez
45459

ACTO NÚMERO 210/2016

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veintiuno (24) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).------

ACTUANDO a requerimiento de **PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S. A. (PARVAL),** una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-56714-7 y Registro Mercantil No. 10023SD, con domicilio social en Avenida Prolongación 27 de Febrero No. 1762, del Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representada para los fines del presente acto por la señora **NINOSKA FRANCINA MARTE ABREU**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 050-0019521-3, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.----------

YO, HIPÓLITO RIVERA, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0283973-5, domiciliado y residente en la Calle Francia No.12, Los Palmares, Sabana Perdida, de esta ciudad, debidamente nombrado, recibido y juramentado para el regular ejercicio de los actos de mi ministerio.

EXPRESAMENTE y en virtud del anterior requerimiento, me he trasladado dentro de los límites de mi jurisdicción a la Avenida México No. 45, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, lugar donde tiene su domicilio social principal el **MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** y una vez allí, hablando personalmente con Maximo Feliz, quien me dijo ser abogado de mi requerida, persona con calidad para recibir actos de esta naturaleza de lo cual doy fe; LE HE NOTIFICADO formalmente a mi requerido, el **MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** lo siguiente:

PRIMERO: Que en fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil dieciséis (2016) mi requirente y el **BANCO DEL RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLE**, institución financiera de la República Dominicana organizada de conformidad a la Ley número 6133 de fecha 17 de diciembre del año 1962 y sus modificaciones subsiguientes, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 401010062, con domicilio social principal ubicado en la Avenida Winston Churchill esquina Porfirio Herrera, Ensanche Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana **(el "BANCO DE RESERVAS")**, suscribieron un **CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS**, cuya copia se da en cabeza de presente acto, por el cual el **BANCO DE RESERVAS** cedió y transfirió, de manera definitiva e irrevocable, en favor **PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S. A. (PARVAL),** la totalidad de su crédito y demás accesorios detentado frente al **MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, en virtud del préstamo otorgado al efecto por el **BANCO DE RESERVAS**, al amparo de las disposiciones del Artículo 2 de la Ley 312-12 de fecha 26 de diciembre de 2012, según se evidencia en el pagaré suscrito por dicha institución, descrito a continuación **(el "PAGARÉ")**:

Pagaré Número	Fecha Emisión	Monto Principal Inicial RD$	Balance Actual de Principal Adeudado RD$	Fecha de Vencimiento
600-01-240-013733-6	26-Dic-2012	$1,000,000,000.00	$583,333,333.25	27-Dic-2018

SEGUNDO: Que en lo adelante todos los pagos relativos al crédito anteriormente descrito y sus accesorios, deberán realizarse directamente en manos de **PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S. A. (PARVAL),** en la forma y condiciones descritas en el PAGARÉ.----------

----------BAJO TODA CLASE DE RESERVAS----------

Y a fin de que mi requerida, el **MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, no ignore lo notificado, le he dejado copia íntegra del presente Acto con la persona señalada, el cual consta de treinta y ocho (38) fojas, escritas a máquina, todas a una sola cara excepto una que es a dos caras, firmadas, selladas y certificadas por mí, Alguacil infrascrito. Costo: 1500. ----------

Doy Fe,

Alguacil

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección de Asuntos Jurídicos
RECIBIDO
No. 210 Hora 4:30PM Fecha 24/2/16
Nombre: Quino Tol

CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO Y DERECHOS

Este Contrato de Cesión de Crédito y Derechos (el "Acuerdo"), suscrito el día dieciséis (16) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), es celebrado POR Y ENTRE:

De una parte, **PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S. A. (PARVAL),** una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-56714-7 y Registro Mercantil No. 10023SD, con domicilio social en Avenida Prolongación 27 de Febrero No. 1762, del Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representada para los fines del presente Contrato por la señora **NINOSKA FRANCINA MARTE ABREU**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 050-0019521-3, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, actuando como representante autorizado en virtud del poder especial otorgado en fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil quince (2015)cuya copia se anexa al presente Contrato como **Anexo I**, formando parte integral del mismo; entidad que en lo adelante del presente acuerdo se denominará como **"LA CESIONARIA"** o por su razón social completa, indistintamente; y,

De la otra parte, **BANCO DEL RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLE**, institución financiera de la República Dominicana organizada de conformidad a la Ley número 6133 de fecha 17 de diciembre del año 1962 y sus modificaciones subsiguientes, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 401010062, con domicilio social principal ubicado en la Avenida Winston Churchill esquina Porfirio Herrera, Ensanche Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por los señores **JOSÉ MANUEL GUZMÁN IBARRA** y **LUIS EDUARDO ROJAS DE PEÑA**, dominicanos, mayores de edad, casados, portadores de las cédulas de identidad y electoral números 001-1125375-3 y 001-1405758-1, respectivamente, domiciliados y residentes en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quienes están facultados para representarlo en virtud de los poderes conferidos a su cargo por el Artículo 32 de sus estatutos; y actuando en virtud de la aprobación que le fuere otorgada por la Vigesimosexta Resolución adoptada por el Consejo de Directores, en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015), según se evidencia en la certificación expedida al efecto en fecha nueve (09) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), cuyas copias se anexan al presente Contrato como **Anexo II**, formando parte integral del mismo; entidad que en lo adelante del presente Contrato se denominará como **"LA CEDENTE"** o por su razón social completa, indistintamente.

Cuando **LA CEDENTE** y **LA CESIONARIA** sean designadas de manera conjunta en el presente Contrato, se denominarán como las "Partes".

PREÁMBULO

POR CUANTO 1: En fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil doce (2012), el Estado Dominicano, a través del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana (en adelante, el "DEUDOR CEDIDO"), suscribió los pagarés que se describen a continuación, cuyas copias se anexan al presente Contrato como **Anexo III** formando parte integral del mismo (en lo adelante los "Pagarés"), mediante los cuales reconoció adeudar a **LA CEDENTE** la suma principal de DOS MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$2,000,000,000.00), en virtud de las disposiciones del Artículo 2 de la Ley 312-12 de fecha 26 de diciembre de 2012:

Pagaré Número	Fecha Emisión	Monto Principal Inicial RD$	Fecha de Vencimiento
600-01-240-013731-0	26-Dic-2012	$1,000,000,000.00	27-Dic-2018
600-01-240-013729-8	26-Dic-2012	$1,000,000,000.00	27-Dic-2018
	Total:	**$2,000,000,000.00**	

POR CUANTO 2: El referido Crédito se encuentra debidamente inscrito en el Ministerio de Hacienda, en particular, en la Dirección General de Crédito Público como deuda pública y en el Presupuesto General de la Nación del año 2016, conforme se evidencia en la certificación expedida por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana en fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil dieciséis (2016), cuya copia se anexa al presente Contrato como **Anexo IV**, formando parte integral del mismo (la "Certificación de Hacienda").

POR CUANTO 3: A la fecha del presente Contrato, el balance adeudado en virtud de los Pagarés, asciende a la suma de MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 38/100 (RD$1,177,555,555.38) en capital e intereses (en lo adelante el "Crédito"), conforme se evidencia en la certificación de préstamos indicativa del balance de los Pagarés, expedida por **LA CEDENTE** en fecha quince (15) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), cuya copia se anexa al presente Contrato como **Anexo V**, formando parte integral del mismo, todo lo cual se detalla a continuación (la "Certificación de Banreservas"); :

Pagaré Número	Balance Actual de Principal Adeudado RD$	Balance Actual de Intereses Adeudados RD$	Balance Actual Adeudado RD$
600-01-240-013731-0	$583,333,333.25	$5,444,444.44	$588,777,777.69
600-01-240-013729-8	$583,333,333.25	$5,444,444.44	$588,777,777.69
Totales:	**$1,166,666,666.50**	**$10,888,888.88**	**$1,177,555,555.38**

POR CUANTO 4: Mediante el presente contrato, **LA CEDENTE** tiene la intención de ceder a **LA CESIONARIA** el Crédito, sus intereses y demás accesorios, lo que ha sido aceptado por **LA CESIONARIA** de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el cuerpo de este Contrato.

POR CUANTO 5: El numeral 9 de los Pagarés autoriza a **LA CEDENTE** a ceder el Crédito, sus intereses y demás accesorios, de forma parcial o total, sin que sea requerido ningún tipo de aprobación, autorización o consentimiento previo del **DEUDOR CEDIDO**, bastando para ello con que **LA CEDENTE** y/o su(s) cesionario(s) notifiquen al **DEUDOR CEDIDO** mediante acto de alguacil sobre la referida cesión y los términos de la misma.

POR CUANTO 6: La Junta Monetaria de la República Dominicana ha aprobado la cesión del Crédito, en virtud de la Quinta Resolución emitida en fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil quince (2015), cuya copia se anexa al presente contrato como **Anexo VI**, formando parte integral del mismo (en lo adelante la "Aprobación de la Junta Monetaria").

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, las Partes, de manera libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO (1): REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

a) Las palabras que indican el singular incluyen el plural, y viceversa; las palabras que indican personas incluyen corporaciones, sociedades y otras personas jurídicas.
b) Para los fines del presente Contrato, se interpretará la palabra día o días, a menos que se indique lo contrario, como días calendarios consecutivos, incluyendo los días del fin de semana y días feriados establecidos por ley.
c) A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a plazos será calculado en base a días calendarios. En todos los casos, cuando se trate de plazos otorgados a favor de **LA CEDENTE**, sin que ésta emita una respuesta en el plazo correspondiente, será considerado como respuesta positiva.
d) Cualquier referencia a un Artículo, Sección o Anexo específico será interpretada como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.
e) Cualquier referencia al presente Contrato será interpretada como referencia al presente Contrato incluyendo cualquier enmienda, modificación, sustitución o cesión de conformidad con sus términos.
f) Los encabezados de los Artículos y las Secciones se incluyen para fines de conveniencia y referencia únicamente y no deben afectar la interpretación del presente Contrato.
g) Las palabras "escrito" y "por escrito" incluyen cualquier forma visible de reproducción.

PÁRRAFO: Documentos de la Cesión. Las Partes acuerdan que los documentos que se listan a continuación constituyen el conjunto de disposiciones que regularán las relaciones entre las Partes durante la ejecución del Contrato y que, por lo tanto, son incorporados por referencia al mismo (en lo adelante los "Documentos de la Cesión"). Dichos documentos han de ser tomados como recíprocamente explicativos unos de otros y si hubiere alguna ambigüedad o contradicción entre dichos documentos, se tomará como prioridad los documentos en el orden siguiente:

a) El presente Contrato, conforme pudiere ser enmendado de tiempo en tiempo, y demás documentos que sean suscritos entre las Partes de común acuerdo en relación al mismo, conforme a las leyes vigentes.

b) Los Pagarés.

c) La Certificación de Hacienda.

d) La Certificación de Banreservas.

e) La Aprobación de la Junta Monetaria.

f) Formato de Notificación del Contrato establecido en el Anexo VII del presente Contrato.

g) Certificación de la Vigesimosexta Resolución adoptada por el Consejo de Directores de **LA CEDENTE**, en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015), establecida

en el Anexo II del presente Contrato, expedida en fecha nueve (09) de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

ARTÍCULO SEGUNDO (2): OBJETO. Por medio del presente Contrato, y a partir de la Fecha de Pago (definida más adelante), **LA CEDENTE** vende, cede y transfiere de manera irrevocable a **LA CESIONARIA** con todas sus consecuencias legales, y **LA CESIONARIA** compra, acepta y asume a partir de esta fecha, y sujeto al cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este Contrato:

(i) el cien por ciento (100%) del Crédito, incluyendo los intereses generados por el mismo y sus demás accesorios (que conjuntamente con los Derechos Cedidos, definidos más adelante, será referido como el "Crédito Cedido");

(ii) todos los derechos estrictamente vinculados al Crédito Cedido, incluyendo los derechos económicos estrictamente relacionados y sustentado en los Pagarés, y documentos adicionales principales, accesorios y complementarios; y

(iii) los derechos sobre reclamos, demandas y acciones de **LA CEDENTE** contra cualquier persona moral o física, incluyendo al **DEUDOR CEDIDO**, con respecto al Crédito Cedido. (En su conjunto lo descrito en el numeral (ii) y (iii) será denominado como los "Derechos Cedidos".

PÁRRAFO I: Entrega Documentación de la Cesión. En virtud de la presente cesión de crédito, y considerando que contra el saldo del Precio de Venta, **LA CESIONARIA** se convierte en la única titular del Crédito Cedido, **LA CEDENTE** hará entrega a **LA CESIONARIA,** en la Fecha de Pago, del(los) original(es) de: a) los Pagarés, con la inscripción del endoso que se indica a continuación; b) la Certificación de Hacienda; c) la Certificación de Banreservas; d) la Aprobación de la Junta Monetaria; y e) la Certificación de la Vigesimosexta Resolución adoptada por el Consejo de Directores de **LA CEDENTE**, en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015), establecida en el Anexo II del presente Contrato, expedida al efecto en fecha nueve (09) de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

"El presente es un endoso en transferencia firmado en fecha dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016) por el Banco del Reservas de la República Dominicana a favor de Parallax Valores Puesto de Bolsa, S. A. (Parval), en virtud del Contrato de Cesión de Crédito y de Derechos suscrito en fecha dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016), fecha del saldo del precio de venta convenido, de acuerdo a las proporciones y términos establecidos en el mismo, y autorizado por la Junta Monetaria de la República Dominicana en fecha veintinueve (29) del mes de octubre del año dos mil quince (2015)." [Firma autorizada y sello de LA CEDENTE]

PÁRRAFO II: Suscripción Documentación Adicional. **LA CEDENTE** se compromete a suscribir cualquier documento adicional que fuera razonablemente requerido en el futuro por **LA CESIONARIA**, por el **DEUDOR CEDIDO** o por terceras partes con derecho, a los fines de dejar constancia del efecto permanente e irrevocable, supeditado a la autorización de la Junta Monetaria de la República Dominicana, de la venta del Crédito Cedido operada por medio del presente Contrato, y de los derechos de **LA CESIONARIA** sobre la totalidad del Crédito Cedido.

PÁRRAFO III: Objeciones de Terceros a la Presente Cesión. En caso de que surgiere cualquier objeción, reclamo, de cualquier naturaleza por parte de terceros, respecto a la venta objeto del presente Contrato, particularmente proveniente, del Estado Dominicano a través del Ministerio de Hacienda en calidad de **DEUDOR CEDIDO, LA CEDENTE** se compromete y asume la obligación de realizar o causar la realización de todos los trámites, gestiones, procesos, necesarios frente a dichos terceros, para mantener los derechos de **LA CESIONARIA**, conforme han sido contemplados en el presente Contrato, así como a cumplir con las obligaciones que han sido establecidas en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO (3): PRECIO DE VENTA DEL CRÉDITO CEDIDO. Las Partes convienen que el precio de la venta del Crédito Cedido asciende a la suma total de MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 50/100 (RD$1,166,666,666.50) (en lo adelante el "Precio de Venta"), el cual deberá ser pagado por **LA CESIONARIA** a favor de **LA CEDENTE** en la fecha de la suscripción de este contrato ("Fecha de Pago").

PÁRRAFO I: Pago Intereses Por Financiamiento. Las Partes reconocen y declaran que los intereses por financiamiento establecidos en los Pagarés, generados y exigibles entre la fecha de firma del presente Contrato y la Fecha de Pago, ascendentes a DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 88/100 (RD$10,888,888.88), pertenecen en su totalidad a **LA CEDENTE** (los "Intereses Devengados a la Fecha de Pago"). Asimismo, LAS PARTES han acordado, con miras a desvincular a **LA CEDENTE** de todo cuanto se relacione con el Crédito Cedido, que dichos intereses sean pagados en su totalidad por **LA CESIONARIA** a **LA CEDENTE**, junto con el pago del Precio de Venta, quedando entendido que el **DEUDOR CEDIDO** deberá pagar dicho importe, a su vencimiento, en manos de **LA CESIONARIA**.

PÁRRAFO II: Forma de Pago. **LA CESIONARIA** acepta pagar en manos de **LA CEDENTE** las sumas establecidas en el presente artículo, mediante una transferencia a la siguiente cuenta:

Nombre del banco: Banco Central de la República Dominicana
BIC o SWIFT: BRRDDOSDXXX
Número de cuenta: 21102111010010000
Nombre de cuenta: Banco de Reservas de la República Dominicana

ARTÍCULO CUARTO (4): SUBROGACIÓN. Como consecuencia de lo anterior, **LA CESIONARIA** queda subrogada en todos los derechos, prerrogativas y garantías de **LA CEDENTE** con respecto al Crédito Cedido objeto de esta cesión y transferencia en el presente Contrato.

PÁRRAFO I: Autorización de Pago a LA CESIONARIA. En virtud de lo anterior, **LA CEDENTE** autoriza a **EL DEUDOR CEDIDO**, a pagar directamente a **LA CESIONARIA** las sumas que sean adeudadas a **LA CEDENTE**, por el concepto descrito en los Pagarés, con sus intereses y accesorios, en el lugar que le sea indicado por **LA CESIONARIA** en el acto de notificación de la presente Cesión de Crédito, o cualquier otro lugar que le sea indicado por **LA CESIONARIA** de tiempo en tiempo. Igualmente, **LA CEDENTE** autoriza a **EL DEUDOR CEDIDO**, a cumplir con cualquier requerimiento que sea realizado por **LA CESIONARIA** en

ejercicio de los Derechos Cedidos a su favor. Las Partes reconocen y aceptan que cualquier modificación de las instrucciones de pago que fueren notificadas sólo podrán ser realizadas por **LA CESIONARIA,** haciéndose constar que los pagos realizados fuera de las instrucciones de pago que fuesen notificadas a **EL DEUDOR CEDIDO,** no serán considerados válidos para los fines del pago de las deudas de que se trata y no serán acreditados al balance adeudado.

PÁRRAFO II: Pagos Realizados Por Error en Manos de **LA CEDENTE**. **LA CEDENTE** de manera formal, expresa e irrevocable, se compromete frente a **LA CESIONARIA** a no recibir de manos del **DEUDOR CEDIDO,** a partir de la Fecha de Pago, ninguna suma de dinero en pago del Crédito Cedido. No obstante lo anterior, **LA CEDENTE** se compromete a entregar, conforme las instrucciones escritas de **LA CESIONARIA,** en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas laborables, los valores que por error reciba en pago del Crédito Cedido, so pena de la acciones en reparación de daños y perjuicios ocasionados con su falta que puedan ser incoadas por **LA CESIONARIA.**

ARTÍCULO QUINTO (5): DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA CEDENTE. LA CEDENTE declara, representa y garantiza a **LA CESIONARIA** lo siguiente:

1. Representante: Las personas que figuran como sus representantes, han sido debidamente designadas como tal, y poseen los poderes necesarios para suscribir el presente Contrato, y para asumir en nombre de **LA CEDENTE** todas y cada una de las obligaciones contenidas en el mismo.

2. Titularidad: **LA CEDENTE** es la legítima propietaria y titular de, y posee el pleno derecho y autoridad de ceder y traspasar el Crédito Cedido.

3. Cargas y Gravámenes. Que el Crédito Cedido no es de naturaleza litigiosa y que no ha sido comprometido en forma alguna frente a terceros y que no pesan sobre el mismo ni sobre los Pagarés, cargas, gravámenes, embargos y/o afectaciones de cualquier género.

4. Pagarés: Que: a) los Pagarés han sido debidamente autorizados, suscritos y válidamente otorgados a favor de **LA CEDENTE**; b) los Pagarés se encuentran debidamente aprobados por el Congreso Nacional mediante la Ley 312-12 de fecha 26 de diciembre de 2012, e inscritos en el Ministerio de Hacienda, en particular, en la Dirección General de Crédito Público, como deuda pública y en el Presupuesto General de la Nación 2016; y c) los términos y condiciones, particularmente, fecha de emisión, forma de pago y vencimiento, establecidos en los Pagarés se corresponden a los acordados entre las Partes, y se encuentran vigentes a la fecha del presente Contrato y se encontrarán vigentes a la Fecha de Pago, según se define en los Pagarés.

5. Del Crédito Cedido: Que garantiza la existencia del Crédito Cedido, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 1693 del Código Civil de la República Dominicana.

6. Exclusividad de la Cesión del Crédito Cedido. Que garantiza de manera absoluta, que la presente cesión de crédito es de carácter exclusivo, renunciando a la facultad de ceder o menoscabar a favor de otro(s) los derechos de este modo transferidos, a riesgo de ser perseguida, en caso de violación, por las vías civiles y penales que correspondieren.

7. Objeciones: Que no ha recibido notificación o aviso de ningún tercero objetando o reclamando derechos de titularidad sobre el Crédito Cedido.

8. Condiciones Precedentes: Que se han cumplido las condiciones precedentes indicadas a continuación, establecidas en la Vigesimosexta Resolución adoptada por el Consejo de Directores de **LA CEDENTE**, en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015), certificada por la Secretaria de **LA CEDENTE** en fecha nueve (09) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), cuya copia figura en el Anexo II del presente contrato: a) debida diligencia legal; b) preparación de contrato de asignación de préstamos (contrato de cesión de crédito) entre el Banco de Reservas y el inversionista; y c) aprobaciones regulatorias correspondientes.

9. Autorizaciones: Además de las formalidades mencionadas en este Contrato, no se requiere ninguna autorización, aprobación u otra acción, ni notificación, ni depósito de documentos por ante ninguna autoridad gubernamental, entidad reguladora ni otra persona para el otorgamiento de esta cesión por **LA CEDENTE** a favor de **LA CESIONARIA**, en virtud del presente Contrato, ni para la suscripción, entrega y cumplimiento del presente contrato por las Partes.

10. Interés sobre el Crédito Cedido: Que con el pago del Precio de Venta y de los Intereses Devengados a la Fecha de Pago, no tendrá ningún tipo de derecho o interés frente al Crédito Cedido, quedando **LA CESIONARIA**, en virtud de la presente cesión como propietaria y beneficiaria exclusiva del mismo frente al **DEUDOR CEDIDO.**

ARTÍCULO SEXTO (6): DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA CESIONARIA. LA CESIONARIA declara, representa y garantiza a **LA CEDENTE** lo siguiente:

1. Constitución: Es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes del lugar de incorporación indicado en la parte inicial del presente Contrato, con adecuada autoridad y completo derecho para llevar a cabo los negocios de su objeto social y los contemplados en el presente contrato.

2. Representantes: La persona que figura como su representante, ha sido debidamente designada como tal, y posee los poderes corporativos necesarios para suscribir el presente contrato, y para asumir en nombre de **LA CESIONARIA** todas y cada una de las obligaciones contenidas en el mismo.

3. Proveniencia De Fondos. Los fondos utilizados para el pago objeto del presente Contrato son de origen puramente lícito.

4. Autorizaciones: Además de la autorización corporativa de **LA CESIONARIA** indicada en el Anexo 1 del presente Contrato, no se requiere ninguna autorización, aprobación u otra acción, ni notificación, ni depósito de documentos por ante ninguna autoridad gubernamental, entidad reguladora u órgano cooperativo, para la compra por parte de **LA CESIONARIA** del Crédito Cedido, y que con la suscripción del presente contrato no se está violando ninguna disposición societaria de **LA CESIONARIA.**

ARTÍCULO SÉPTIMO (7): OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES A CARGO DE LA CESIONARIA. A los fines de cumplir con las disposiciones de los Artículos 1690 y siguientes del Código Civil de la República Dominicana, **LA CESIONARIA** se compromete a notificar en un plazo no mayor a un (1) día hábil contado a partir de la Fecha de Pago, mediante acto de alguacil y junto a una copia del presente Contrato, al Estado Dominicano vía el Ministerio de Hacienda, en su calidad de **DEUDOR CEDIDO**, la cesión acordada en este Contrato y satisfacer las condiciones establecidas en el mismo, de conformidad al Formato de Notificación de Cesión que se adjunta al presente Contrato como **Anexo VII**. Al respecto, **LA CEDENTE** asume su compromiso frente a **LA CESIONARIA** de colaborar en cualquier aspecto que fuere necesario para el cumplimiento de esta condición.

ARTÍCULO OCTAVO (8): CLAUSULAS INDEPENDIENTES. La ilegalidad, invalidez o imposibilidad de poner en ejecución cualquier artículo, capítulo o cláusula de este Contrato, según sea ésta determinada por un tribunal u otra autoridad de jurisdicción competente, no afectará la legalidad, validez y capacidad de poner en ejecución las estipulaciones restantes, y las Partes negociarán de buena fe para acordar los términos de una estipulación mutuamente satisfactoria, para ser sometida por cada estipulación considerada nula.

ARTÍCULO NOVENO (9): ACUERDO COMPLETO. Las Partes expresamente reconocen y declaran que el presente Contrato contiene la voluntad de las Partes con respecto al negocio convenido en el mismo, de manera específica en cuanto a la cesión de los Créditos convenida entre **LA CEDENTE** y **LA CESIONARIA**, y los términos del presente Contrato no podrán ser suprimidos, modificados o excluidos, excepto por declaración expresa escrita de las Partes, las cuales siempre deberán referirse de manera expresa al presente Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO (10): LEY APLICABLE. Las Partes convienen que la interpretación de este Contrato, así como la ejecución de las obligaciones contenidas en el mismo, y todos los aspectos relativos a él, serán de acuerdo a la legislación de la República Dominicana y el derecho común.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11): SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda disputa, controversia, reclamación o diferencias que se produzcan entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Contrato o cualquier asunto, deberá resolverse por ante los tribunales ordinarios de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12): INDEMNIZACIÓN: LA CEDENTE indemnizará a **LA CESIONARIA** con respecto a cualquier pérdida sufrida por **LA CESIONARIA** como consecuencia de cualquier incumplimiento por parte de **LA CEDENTE** en la entrega de los originales de los Documentos de la Cesión indicados en el Párrafo I del Artículo Segundo, en la Fecha de Pago.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13): ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato las Partes eligen domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en las direcciones que se indican a continuación:

LA CEDENTE:

Dirección: Ave. Winston Churchill Esq. Porfirio Herrera.
Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809-960-5679/809-960-4228
Personas de Contacto: Rafael Canario y Manuel Pagán
Correo electrónico: rcanario@banreservas.com
mpagan@banreservas.com

LA CESIONARIA:

Dirección: Prolongación Avenida 27 de Febrero No. 1762, Residencial Alameda, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana.
Teléfono: 809-960-5679
Personas de Contacto: Ninoska Francina Marte Abreu
Correo Electrónico: fmarte@parval.com.do

Hecho, leído, aprobado y firmado de buena fe, en tres (3) originales de un mismo e idéntico tenor y efectos, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día dieciséis (16) del mes febrero del año dos mil dieciséis (2016).

POR LA CEDENTE:
Banco del Reservas de la República Dominicana,
Banco de Servicios Múltiple

JOSÉ MANUEL GUZMÁN IBARRA
SUB-ADMINISTRADOR DE NEGOCIOS GUBERNAMENTALES

BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
BanReservas
Sto. Dgo.

LUIS EDUARDO ROJAS DE PEÑA
DIRECTOR GENERAL DE TESORERÍA,
BANCA DE INVERSIÓN Y
MERCADO DE CAPITALES

-sigue al dorso-

POR LA CESIONARIA:
Parallax Valores Puesto De Bolsa, S. A. (Parval)

PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S.A.
PARVAL
Santo Domingo, R.D.

NINOSKA FRANCINA MARTE ABREU
PRESIDENTE

Yo, **DR. MANUEL BERGÉS CORADÍN**, Abogado y Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., matrícula número 250; CERTIFICO que por ante mí comparecieron los señores NINOSKA FRANCINA MARTE ABREU, JOSÉ MANUEL GUZMÁN IBARRA y LUIS EDUARDO ROJAS DE PEÑA, de generales que constan, quienes de manera libre y voluntaria me han declarado que las firmas que anteceden son suyas y que fueron puestas por ellos en la fecha que se indica en el acto, de lo cual doy fe. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

Notario Público

Dr. Manuel Bergés Coradín
Notario Público 250
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

ACTO NÚMERO 177/2016

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).------

ACTUANDO a requerimiento de **PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S. A. (PARVAL),** una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-56714-7 y Registro Mercantil No. 10023SD, con domicilio social en Avenida Prolongación 27 de Febrero No. 1762, del Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representada para los fines del presente acto por la señora **NINOSKA FRANCINA MARTE ABREU**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 050-0019521-3, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.----------

YO, HIPÓLITO RIVERA, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0283973-5, domiciliado y residente en la Calle Francia No.12, Los Palmares, Sabana Perdida, de esta ciudad, debidamente nombrado, recibido y juramentado para el regular ejercicio de los actos de mi ministerio.---

EXPRESAMENTE y en virtud del anterior requerimiento, me he trasladado dentro de los límites de mi jurisdicción a la Avenida México No. 45, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, lugar donde tiene su domicilio social principal el **MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** y una vez allí, hablando personalmente con Miguelina Rojas, quien me dijo ser Abogada de mi requerida, persona con calidad para recibir actos de esta naturaleza de lo cual doy fe; LE HE NOTIFICADO formalmente a mi requerido, el **MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** lo siguiente:

<u>PRIMERO</u>: Que en fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil dieciséis (2016) mi requirente y el **BANCO DEL RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLE**, institución financiera de la República Dominicana organizada de conformidad a la Ley número 6133 de fecha 17 de diciembre del año 1962 y sus modificaciones subsiguientes, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 401010062, con domicilio social principal ubicado en la Avenida Winston Churchill esquina Porfirio Herrera, Ensanche Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana **(el "<u>BANCO DE RESERVAS</u>")**, suscribieron un **CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS**, cuya copia se da en cabeza de presente acto, por el cual el **BANCO DE RESERVAS** cedió y transfirió, de manera definitiva e irrevocable, en favor **PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S. A. (PARVAL),** la totalidad de su crédito y demás accesorios detentado frente al **MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, en virtud de los préstamos otorgados al efecto por el **BANCO DE RESERVAS**, al amparo de las disposiciones del Artículo 2 de la Ley 312-12 de fecha 26 de diciembre de 2012, según se evidencia en los pagarés suscritos por dicha institución, descritos a continuación **(los "<u>PAGARÉS</u>")**:

Pagaré Número	Fecha Emisión	Monto Principal Inicial RD$	Balance Actual de Principal Adeudado RD$	Fecha de Vencimiento
600-01-240-013731-0	26-Dic-2012	$1,000,000,000.00	$583,333,333.25	27-Dic-2018
600-01-240-013729-8	26-Dic-2012	$1,000,000,000.00	$583,333,333.25	27-Dic-2018
	Totales:	**$2,000,000,000.00**	**$1,166,666,666.50**	

SEGUNDO: Que en lo adelante todos los pagos relativos al crédito anteriormente descrito y sus accesorios, deberán realizarse directamente en manos de **PARALLAX VALORES PUESTO DE BOLSA, S. A. (PARVAL),** en la forma y condiciones descritas en los PAGARÉS.----------

----------BAJO TODA CLASE DE RESERVAS----------

Y a fin de que mi requerida, el **MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA,** no ignore lo notificado, le he dejado copia íntegra del presente Acto con la persona señalada, el cual consta de cuarenta y dos (42) fojas, escritas a máquina, algunas a una sola cara y otras a dos caras, firmadas, selladas y certificadas por mí, Alguacil infrascrito. Costo: 1500. ----------

Doy Fe,

Alguacil

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección de Asuntos Jurídicos
RECIBIDO
No 172 Hora 2:22 Fecha 17/2/16
Nombre: Lic. Magualva Rafer